

Recomendación 1/2016
Guadalajara, Jalisco, 29 de enero de 2016
Asunto: violación de los derechos a la vida y
a la integridad y seguridad personal.
Queja 2542/2015-IV

Licenciada Marisela Gómez Cobos
Fiscal de Reinserción Social

Síntesis

Esta Comisión inició de manera oficiosa una queja con motivo de la nota periodística titulada “El multihomicidio se registró en el interior de un dormitorio. Interno de reclusorio asesina a 4 familiares”, publicada el 17 de marzo de 2015 en el diario Milenio.

Durante la investigación se demostró que el 15 de marzo de 2015, un interno de la Comisaría de Prisión Preventiva privó de la vida a cuatro familiares suyos que acudieron a visitarlo, para lo cual utilizó un arma punzante que él mismo elaboró con un alambre. También se evidenció que los hechos ocurrieron por la insuficiencia de personal de custodia y vigilancia en ese centro de reclusión.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones I, XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 66, 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, investigó la queja 2542/2015/IV, por presuntas violaciones de derechos humanos atribuidas a servidores públicos de la Comisaría de Prisión Preventiva, y ahora se procede a su análisis para su resolución, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...] esta Comisión inició de manera oficiosa el acta de investigación [...], con motivo de una nota periodística titulada “El multihomicidio se registró en el interior de un dormitorio. Interno de reclusorio asesina a 4 familiares”, publicada ese día en el diario *Milenio*, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

Sin dar a conocer si se iniciará una investigación hacia los custodios encargados de vigilar el área de los dormitorios conyugales del Centro Preventivo de Readaptación Social de Puente Grande, la Fiscalía General del Estado informó que adentro de uno de estos espacios, un interno asesinó a su mujer, sus dos hijos y a su hijastra el (interno) pasado.

El multihomicidio ocurrió durante la visita a la que tienen derecho los internos del centro y la cual se desarrolló en el interior de un dormitorio conyugal, donde generalmente sólo ingresan el interno y su sentimental.

La noche del domingo, la fiscalía informó que debido a las condiciones climatológicas que había, la visita se realizó en este espacio, pero no detalla si la zona no era vigilada al momento del crimen o cuánto tiempo pasó para que los custodios se percataran de lo que ocurría.

Hasta la noche de ayer, tampoco se había establecido si (interno), recluido desde el 2006 por homicidio de su ex mujer y violación a la hija de la víctima, había utilizado algunas sustancias para drogar a sus nuevas víctimas, ya que esperan resultados de exámenes toxicológicos.

El hombre recibió la visita de su (familiar), su (familiar2), así como de su (familiar3), de y (familiar4)

Al parecer el sujeto utilizó una punta de acero para atacar a sus familiares, tres de los cuales murieron en el interior del dormitorio el mismo domingo, mientras que la joven de [...] años fue trasladada al Hospital Valentín Gómez Farías en donde dejó de existir la mañana de ayer.

Las autoridades presumen que (interno) narcotizó a sus hijos y a su sentimental para que perdieran el conocimiento, después lesionó de muerte a las tres personas con un pedazo de alambre al cual le sacó punta, aunque previamente intentó asfixiarlas, ya que en la escena del crimen se localizó un trozo de cable con cabello.

La (familiar) y los (familiar3 y 4) perecieron por las heridas ocasionadas por el agente punzante en tórax.

(funcionaria), directora, justificó que el presunto asesino tuviera una punta, la cual dijo, confeccionó con los insumos que le dan a los reclusos que están en algunos de los talleres.

“Era un trozo de alambre simple nada más enderezado de la punta, ellos los manejan en sus actividades laborales y que probablemente lo hubiera obtenido de esa manera”, detalló.

Sin embargo, la funcionaria no pudo explicar por qué los custodios no se percataron del homicidio hasta que fueron alertados por la (familiar2).

El agresor, quien era policía de Zapotlanejo, se encuentra recibiendo atención médica, ya que después de cometer el crimen se autoagredió con la punta que fabricó.

2. El mismo día [...] del mes [...] se solicitó a la licenciada (funcionaria), encargada, que rindiera un informe sobre los hechos narrados en la citada nota periodística, y remitiera copia certificada de los partes de novedades que hubiese rendido el personal de custodia y vigilancia que el día de los hechos estaba asignado al área en que éstos acontecieron, así como de las actas administrativas que con ese motivo se suscribieron, y proporcionara el número de averiguación previa que se inició como consecuencia de los sucesos. También se le pidió que proporcionara los nombres y cargos del personal de custodia que ese día estuvo de guardia en el dormitorio en que ocurrieron.

3. El día [...] del mes [...] del año [...], el director de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión abrió de manera oficiosa la queja [...], con motivo de la misma nota periodística que había dado origen al acta de investigación [...], y la turnó a la Cuarta Visitaduría General para su integración.

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (funcionaria), encargada, mediante el cual rindió el informe que le solicitó esta Comisión dentro del acta de investigación [...], en el que manifestó:

... le comunico que los hechos sucedieron el día [...] del mes [...] del año [...], en el dormitorio [...], celda [...].

Siendo aproximadamente las [...] horas, el (custodio) efectúa un rondín de vigilancia por el dormitorio [...] y al llegar a la celda [...], el interno de nombre (interno2) del dormitorio [...], le mencionó que una menor se encontraba tirada en el piso sangrando del pecho izquierdo, por lo que el elemento llama vía radio al policía (custodio2), por ser éste el encargado de la zona número [...], que comprende los dormitorios [...] y [...], al arribar ambos custodios se percatan que en el interior de dicha celda se encontraba una mujer adulta y dos menores, los cuales respondían en vida al nombre de (familiar), (familiar3) y (familiar4). Así mismo se encontró sobre el piso de la celda a la menor de edad (familiar2), al (interno), ambos con una herida en el pecho del lado izquierdo, producida al parecer por un objeto punzo cortante.

Inmediatamente fue trasladada la menor y el interno al área médica para su atención, siendo la (doctora), quien les brindó los primeros servicios médicos, quien al momento de atenderlos vio la necesidad de trasladarlos de manera urgente al Antiguo Hospital Civil de Guadalajara, llevándose a cabo de manera inmediata. Sin embargo, por el tipo de lesión que presentaban ambos fueron trasladados a la clínica [...] del Seguro Social,

quedando sólo internada en dicho nosocomio la menor de edad (familiar2); por lo que ve al (interno), una vez que fue estabilizado, fue trasladado al Antiguo Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde, lugar donde actualmente se encuentra.

Una vez que fue atendida esta emergencia la galena se dirigió al dormitorio [...], celda [...], aproximadamente a las [...] horas, donde se encontraban los cuerpos de (familiar) y de los (familiar3) y (familiar4), en donde al examinarlos manifestó la (doctora), que ya no contaban con signos vitales y probablemente habían fallecido por asfixia por ahorcamiento. Por lo que se resguardó el lugar hasta que llegó el personal adscrito a la agencia del Semefo.

Por los hechos acontecidos se levanta el acta circunstanciada [...], donde se le da vista de los hechos al agente del Ministerio Público adscrito al Semefo. Conociendo el agente del Ministerio Público adscrito al área de homicidios dolosos, quien conoció los hechos con la averiguación previa [...], con fecha día [...] del mes [...] del año [...] se consigna por este hecho al (interno), conociendo del proceso el (juez), con la causa penal: [...], por los delitos de feminicidio y parricidio.

Así mismo hago de su conocimiento que el día de los hechos se encontraban asignados a ese dormitorio el (custodio) y el (custodio2).

Se anexan al presente copias certificadas debidamente cotejadas y firmadas del acta circunstanciada [...] e informe de vigilancia de fecha día [...] del mes [...] del año [...].

5. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja en contra de quien o quienes pudieran resultar responsables de los hechos, y se ordenó agregar las constancias del acta de investigación [...]. En el mismo acuerdo se requirió a (custodio) y (custodio2) ambos custodios adscritos, para que rindieran un informe sobre los hechos, y se solicitó al juez décimo primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial que remitiera copia certificada de la causa penal [...].

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la, (jueza), mediante el cual remitió copia certificada de la causa penal [...], instruida en contra de (interno), por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de feminicidio y parricidio; el primero, en agravio de (familiar), (familiar2) y (familiar4), y el segundo en agravio de (familiar3).

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (funcionaria), al que adjuntó los informes de ley de los policías custodios (custodio2) y (custodio). El primero de éstos manifestó lo siguiente:

[...]

Es mi deseo manifestar que el suscrito tengo trabajando como servidor público aproximadamente 29 veintinueve años, y como supervisor 20 veinte años, siendo mis funciones el supervisar que los elementos a mi cargo se encuentren en su lugar de trabajo y el hacer rondines en las áreas que me encomiendan. Ahora bien, en relación a los hechos motivo de la queja que me fue leída en este momento, señalo que el día [...] del mes [...] del año [...] en curso, siendo aproximadamente las [...] horas ingresé a laborar, indicándome mi superior que me tocaría cubrir ese día la zona [...], que comprende los dormitorios [...] y [...], y siendo aproximadamente las [...], me comunicó vía radio el (custodio), que al estar efectuando un recorrido de vigilancia por el dormitorio [...] y al llegar a la celda [...], le hizo mención un interno que una menor se encontraba tirada en el piso sangrando del pecho izquierdo, por lo que de manera inmediata acudí al lugar de los hechos, al llegar observé que había una mujer joven de aproximadamente 17 diecisiete años tirada afuera del dormitorio [...], celda [...], y en el interior de dicho dormitorio observé a una mujer adulta y a dos menores recostados sobre la cama y en el piso estaba tirado sin moverse el (interno), por lo que de manera inmediata se le llamó a la (doctora), que la mujer adulta y los dos menores ya no contaban con signos vitales, e indicando ésta que la muchacha y el interno deberían de ser trasladados de manera urgente al hospital.

Es importante mencionar que el de la voz siempre me he desempeñado con la máxima diligencia en el servicio que se me encomienda, acatando a cabalidad los principios de legalidad, profesionalismo y honradez y en todo momento respeto los derechos humanos de las personas con que tengo contacto en razón de mi labor.

Por su parte, el (custodio) informó:

Es mi deseo manifestar, que el suscrito tengo trabajando como servidor público aproximadamente 13 trece años en esta Institución. Ahora bien, en relación a los hechos motivo de la queja que me fue leída en este momento, señalo que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas ingresé a laborar, indicándome mi superior que me tocaría cubrir ese día el dormitorio dos, y siendo aproximadamente las [...] horas con veinte minutos, al realizar un rondín de vigilancia en el interior del dormitorio [...], a la altura de la celda [...], un interno de nombre (interno2), me informó que había una mujer lesionada, y cuando avisté a la mujer ésta se desvanecía en el piso junto a la puerta del lado de afuera de dicha celda, a simple vista presentaba manchas hemáticas a la altura del pecho, del lado izquierdo, procediendo inmediatamente a solicitar el apoyo de la (doctora). Así mismo, observé que en el interior de la celda [...] encontraba sobre el camarote una mujer adulta y dos menores, estos se veían inertes, así mismo en el piso dentro de la celda tirado un interno, procediendo de inmediato a informar vía radio al supervisor del área el policía (custodio2), arribando de inmediato la (doctora) y mi superior (custodio2), dándonos cuenta que se trataba del (interno), así como de sus familiares, dando la indicación la (doctora) que la muchacha y el interno deberían de ser trasladados de manera urgente al hospital.

Es importante mencionar que el de la voz siempre me he desempeñado con la máxima diligencia en el servicio que se me encomienda, acatando a cabalidad los principios de

legalidad, profesionalismo y honradez y en todo momento respeto los derechos humanos de las personas con que tengo contacto en razón de mi labor.

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó a (funcionario) comisaria de Prisión Preventiva, que informara a este organismo el número de custodios que se encuentran asignados para la vigilancia de cada módulo del reclusorio, así como la dinámica que utilizan para establecer la cantidad de personal que se asigna a cada dormitorio por turno.

Asimismo, se ordenó abrir el periodo probatorio para que las partes presentaran los elementos de convicción que consideraran necesarios para acreditar su dicho.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (funcionario) comisaria de Prisión Preventiva del Estado, mediante el cual informó lo siguiente:

En relación a número de custodios que se encuentran asignados para la vigilancia de cada módulo del reclusorio, así como la determinación de la dinámica que se utiliza para establecer el número de personal que se asigna a cada dormitorio por turnos, le informo que de acuerdo al Estado de Fuerza del área de custodia y vigilancia correspondiente a la guardia del día [...] del mes [...] del año [...]; este centro contaba con [...] policías custodios de los cuales 15 de ellos son supervisores o también denominados policía custodio tercero, a quienes corresponde vigilar una zona determinada, y cada una de ellas está integrada de [...] a [...] dormitorios. Y los policías custodios restantes son ubicados para cubrir: 18 dormitorios, 10 torres, casetas, cocina, vehículos, área de gobierno, aduana de personas, cubículos, ficha de damas, fichas de caballeros, revisión de alimentos, recepción de paquetería, Oficialía de Reinserción Social, y custodios destinados a realizar excarcelaciones. Por lo que atendiendo a dicha circunstancia es posible que un policía custodio se quede físicamente en los dormitorios. Cuando hay evento, días de mayor afluencia de visita y eventos especiales, se solicita a los elementos de custodia vigilancia de la guardia saliente apoyen con medio turno a dichas actividades.

Por otra parte en cuanto a su señalamiento "... que del contenido [*sic*] de los informes rendidos por los servidores públicos involucrados, los dos son coincidentes en señalar que no se encontraban físicamente en el dormitorio dos y se enteraron de lo ocurrido debido a que un interno le informó a uno de ellos." Es de resaltar que no es exacto ese señalamiento ya que del informe de vigilancia de fecha (interno) día [...] del mes [...] del año [...], se observa que sí había un custodio físicamente en el dormitorio [...], siendo este (custodio), el cual aproximadamente a las [...] horas con veinte minutos se encontraba realizando un rondín en el interior del dormitorio [...]. Como se advierte claramente en el Estado de Fuerza y en el propio informe de ley rendido a usted.

A efecto de validar lo dicho se adjunta al presente copia simple del rol activo e informe de vigilancia correspondientes a la guardia del día (interno)día [...] del mes [...] del año [...]y el informe de (custodio), quien afirma haberse encontrado en el dormitorio [...].

10. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió el oficio [...], signado por (custodio2), en el que asentó lo siguiente:

... en contestación al oficio [...], derivado de la queja [...], en el cual se señala que de mi informe de ley se aprecia que no me encontraba físicamente en el dormitorio dos, quiero resaltar que como lo mencioné en mi informe de ley, el día [...] del mes [...] del año [...], cuando sucedieron los hechos, fui asignado a la zona [...] que comprende los dormitorios [...] y [...], es importante resaltar que durante esa guardia al ser supervisor debo de estar dando rondines en ambos dormitorios, sin poder quedarme físicamente en solo uno de ellos, ya que eso implicaría no cumplir cabalmente con mi comisión, y cuando sucedieron los acontecimientos yo me encontraba dando un rondín en el dormitorio uno; sin embargo, en todo momento existe físicamente en los dormitorios un policía custodio el cual en caso de yo encontrarme dando un rondín en dormitorio distinto debe de avisar vía radio a su superior los actos acontecidos, como fue en este caso.

Anexando al presente copia simple del rol activo correspondiente a la guardia del día (interno)día [...] del mes [...] del año [...], donde consta que ese día fui asignado a la zona 5 cinco, que comprende los dormitorios [...]y [...]y que en el [...] dos se encontraba físicamente un custodio el cual fue asignado el día de los hechos.

11. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió el oficio [...], signado por (custodio), policía custodio adscrito a la CPP, en el que asentó lo siguiente:

... en contestación al oficio [...], derivado de la queja [...], quiero manifestar que en cuanto a lo señalado en su oficio de mérito, referente a que de mi informe de ley se aprecia que no me encontraba físicamente en el dormitorio dos; esto es totalmente falso, ya que dentro de mi informe de ley señalo que el día de los hechos, el (interno)día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas con veinte minutos me encontraba realizando un rondín en el interior del dormitorio [...]y que al pasar a la altura de la celda [...] catorce, un interno me informó que había una mujer joven lesionada.

Es importante resaltar que al estar cubriendo el servicio del dormitorio [...]el custodio debe llevar una bitácora de registro de entrada de visita, la cual se encuentra en la caseta de ingreso a dicho dormitorio, por lo que constantemente se debe de estar yendo de la caseta al dormitorio a hacer rondines de vigilancia.

Anexando al presente copia simple de rol activo e informe de vigilancia de fecha día [...] del mes [...] del año [...], del cual se desprende que el día de los hechos me encontraba físicamente en el dormitorio [...] y de la bitácora de registro de ingreso de visita que se lleva en el dormitorio [...].

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó a (funcionario) encargada del despacho de la CPP, que informara las acciones que se implementaron en el centro penitenciario a su cargo para evitar hechos similares a los ocurridos el día [...] del mes [...] del año [...], fecha en la que perdieron la vida los familiares que acudieron a visitar al interno (interno).

II. EVIDENCIAS

1. Bitácora de registro de ingreso de visitantes a internos del dormitorio [...] de la CPP, relativa al día [...] del mes [...] del año [...], en la que se observa que a las [...] horas de ese día ingresaron (familiar2) y (familiar), a visitar al interno (interno), de la celda [...].

2. Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por (funcionario) encargada [...], en el que se asentó:

Anexo al presente remito a usted acta circunstanciada [...], el informe médico Post-Mortem suscrito por la (doctora), médico adscrito al Área Médica del C. P. P., relativo a la defunción de la C. (familiar), (familiar3) y (familiar4), quienes se encontraban de visita en este reclusorio, con el hoy detenido (interno).

Cabe destacar que el levantamiento de los cadáveres de quien en vida llevó el nombre de: (familiar) (familiar3) y (familiar4) lo realizó el día de hoy el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Así mismo, le informo que el detenido (INTERNO) y la menor de nombre (FAMILIAR), se encuentran recibiendo atención médica en la clínica [...], en el área de Urgencias del IMSS de esta ciudad de Guadalajara. Lo anterior para su conocimiento y para lo que usted tenga a bien determinar.

3. Acta circunstanciada [...], elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], signada por el licenciado (funcionaria4), abogado especializado [...], en la que se asentó lo siguiente:

[...]

En virtud del parte informativo de vigilancia, mediante el cual describe los hechos acontecidos en esta guardia, que son hechos posiblemente constitutivos de delito. Estableciendo lo siguiente: (FUNCIONARIO) ENC. DE LA COMISARÍA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, PRESENTE: Por medio de este conducto me permito a informar a usted de la novedad ocurrida durante la guardia del día de la fecha, siendo aproximadamente las [...] horas, encontrándose de servicio el policía custodio (custodio), al estar efectuando un recorrido de vigilancia por dicho dormitorio, y al

llegar a la celda [...] le hizo mención un interno que una mujer se encontraba tirada en el piso, sangrando del pecho del lado izquierdo, informando de inmediato vía radio al policía custodio tercero (custodio2), encargado de la zona no. [...], que comprende los dormitorios uno y dos, y al verificar en el interior de la celda observaron también que un interno se encontraba tirado en el piso, sin moverse, así como en el camarote se encontraba una mujer adulta y dos menores de aproximadamente dos y cinco años de edad, motivo por el cual el interno y la menor que sangraban fueron trasladados al área médica para su atención, y al checarlos la doctora de turno de nombre (doctora) manifestó que era necesario trasladarlos al hospital, ya que la menor traía una herida en el pecho lado izquierdo, que al parecer el mismo se la había hecho con el mismo objeto punzo cortante. Posteriormente, a las [...] horas, al verificar la doctora (doctora), manifestó que la señora adulta y sus dos menores ya no contaban con signos vitales, siendo resguardado el lugar de los hechos por vigilancia hasta llegar el personal correspondiente. Al verificar a dicho interno con su media filiación se corrobora que es el interno de nombre (INTERNO), y de su unión libre (FAMILIAR), y de una menor de nombre (FAMILIAR2), de aproximadamente 17 años, y los menores de nombre (familiar3) de aproximadamente 5 años y el otro de aproximadamente 3 años de edad de nombre (familiar4), ATENTAMENTE, PUENTE GRANDE JALISCO día [...] del mes [...] del año [...], COMANDANTE. (FUNCIONARIO9), ENCARGADO [...].

Así mismo, se advierte de los informes Médicos Post-Mortem, de fecha día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la (doctora), mismo que a la letra dice: Lic. (funcionario) encargada [...]. Presente: INFORME MÉDICO POST-MORTEM: Nombre: (FAMILIAR), edad 45 años, hora [...] horas. Se examina cadáver del sexo femenino, encontrándose presente livideces hipostáticas con presencia de rigidez/flacidez, localizadas en extremidades inferiores y superiores, a la exploración física no presenta reflejos ni signos de vida; por lo antes expuesto, se concluye que la causa aparente fue asfixia por ahorcamiento, pudieron ser la causa probable de muerte. Se envía cadáver al departamento de medicina forense para la autopsia de ley.

(FAMILIAR3), de 5 años de edad aproximada, se examina cadáver del menor, encontrándose presenta livideces hipostática con presencia de rigidez/flacidez, localizadas en extremidades inferiores y superiores, presencia de líquido hemático en fosas nasales y abundante espuma en la boca, a la exploración física no presenta reflejos ni signos de vida; por lo antes expuesto se concluye que la causa aparentemente por asfixia por ahorcamiento pudieron ser la causa probable de muerte. Se envía cadáver al departamento forense para la autopsia de ley.

(FAMILIAR4), de 3 años aproximadamente, se examina cadáver del menor, femenina, encontrándose presente lividez hipostática con presencia de rigidez/flacidez, localizadas en extremidades inferiores y superiores, presencia de líquido hemático en fosas nasales y abundante espuma en la boca, a la exploración física no presenta reflejos ni signos de vida; por lo antes expuesto se concluye que la causa aparentemente por asfixia por ahorcamiento pudieron ser la causa probable de muerte. Se envía cadáver al departamento forense para la autopsia de ley.

[...]

4. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], signado por (funcionario) encargada de la CPP, en el que se asentó:

[...]

PRIMERO: Remítase mediante oficio al C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL SEMEFO la presente acta circunstanciada número [...], 03 informes médicos Post-Mortem, suscrito por la (doctora), [...], lo anterior en relación al deceso de las siguientes personas (familiar3), (familiar4) y (familiar), para que determine lo que en derecho corresponda.

Segundo: Gírese copia de la presente acta a la Lic. Marisela Gómez Cobos, fiscal general de Reinserción Social en el Estado de Jalisco, (funcionario2), encargado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

[...]

5. Parte de cadáver, elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], relativo a (familiar4), signado por la (doctora), , dirigido a (funcionario), en el que se asentó:

... para informar a usted que el día [...] del mes [...], siendo las [...] hrs. encuentro en el dormitorio [...], celda [...], el cuerpo sin signos vitales de la visita que en vida llevaba el nombre de (FAMILIAR4), MENOR de 3 años aprox. de edad y que ocupaba el dormitorio [...]. Se examina cadáver del menor, femenino encontrándose presenta livideces hipostáticas con presencia de rigidez/flacidez, localizadas en extremidades inferiores y superiores a presencia de líquido hemático en fosas nasales y abundante espuma en la boca, a la exploración física no presenta reflejos ni signos de vida. Por lo antes expuesto se concluye que la causa aparentemente fue asfixia por ahorcamiento pudieron ser la causa probable de muerte. Se envía cadáver al departamento de medicina forense para la autopsia de ley.

6. Parte de cadáver, elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], relativo a (familiar3), signado por (doctora), [...], dirigido a (funcionario) comisaria de Prisión Preventiva, en el que se asentó:

... para informar a usted que el día [...] del mes [...], siendo las [...] hrs. encuentro en el dormitorio [...], celda [...], el cuerpo sin signos vitales de la visita de la que en vida llevara el nombre de (FAMILIAR3), de 5 años aprox. de edad y que ocupaba el dormitorio [...]. Se examina cadáver del menor, encontrándose presenta livideces hipostáticas con presencia de rigidez/flacidez, localizadas en extremidades inferiores y superiores a presencia de líquido hemático en fosas nasales y abundante espuma en la boca, a la exploración física no presenta reflejos ni signos de vida. Por lo antes expuesto se concluye que la causa aparentemente fue asfixia por ahorcamiento pudieron ser la

causa probable de muerte. Se envía cadáver al departamento de medicina forense para la autopsia de ley.

7. Parte de cadáver, elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], relativo a (familiar), signado por (doctora), médica comisionada a la CPP, dirigido a (funcionario)comisaria de Prisión Preventiva, en el que se asentó lo siguiente:

... para informar a usted que el día [...] del mes [...], siendo las [...] hrs. encuentro en el dormitorio [...], celda [...], el cuerpo sin signos vitales, de la visita de la que en vida llevara el nombre de (FAMILIAR).... De 45 años aprox. de edad y que ocupaba el dormitorio [...]... Se examina cadáver del sexo femenino, encontrándose presenta livideces hipostáticas con presencia de rigidez/flacidez, localizadas en extremidades inferiores y superiores, a la exploración física no presenta reflejos ni signos de vida. Por lo antes expuesto se concluye que la causa aparentemente fue asfixia por ahorcamiento pudieron ser la causa probable de muerte. Se envía cadáver al departamento de medicina forense para la autopsia de ley.

8. Parte de novedades elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], signado por el comandante (FUNCIONARIO9), encargado [...], en el que se asentó:

Siendo aproximadamente las [...] horas, encontrándose de servicio el policía custodio (CUSTODIO), al estar efectuando un recorrido de vigilancia por dicho dormitorio, y al llegar a la celda [...] le hizo mención un interno que una menor se encontraba tirada en el piso, sangrando del pecho lado izquierdo, informando de inmediato vía radio al policía custodio tercero (CUSTODIO2), encargado de la zona no. [...] que comprende los dormitorios [...]y [...], y al verificar en el interior de la celda observaron también que un interno se encontraba tirado en el piso, sin moverse, así como en el camarote se encontraba una mujer adulta y dos menores de aproximadamente dos y cinco años de edad, motivo por el cual el interno y la menor que sangraba fueron trasladados a el área médica para su atención, y al checarlos la doctora de turno de nombre (DOCTORA), manifestó que era necesario trasladarlos al hospital, ya que la menor traía una herida en el pecho que había sido hecha con un objeto punzocortante, y el interno también traía una herida en el pecho lado izquierdo que al parecer él mismo se la había hecho con el mismo objeto punzocortante; posteriormente, a las [...] horas, al verificar la doctora (DOCTORA)manifiesta que la señora adulta y sus dos menores ya no contaban con signos vitales, siendo resguardado el lugar de los hechos por vigilancia hasta llegar el personal correspondiente.

Al verificar a dicho interno con su media filiación se corrobora que es el interno de nombre (INTERNO)y de su unión libre (FAMILIAR)y de una menor de nombre (FAMILIAR2)de aproximadamente 17 años, hijastra del interno, y los menores de nombres (FAMILIAR3)de aproximadamente cinco años y el otro de aproximadamente de 3 años de edad de nombre (FAMILIAR4), ambos hijos de dicho interno.

9. Copia certificada del expediente relativo al proceso penal [...], radicado en el, seguido en contra de (interno), por su probable responsabilidad en la comisión de

los delitos de feminicidio y parricidio, cometido el primero en perjuicio de (familiar), (familiar2)y (familiar4), y el segundo de los delitos en agravio de (familiar3), de cuyas constancias destacan las siguientes:

a) Acta ministerial de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por (funcionaria3), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia, en la que se acordó que personal de esa representación social se trasladara al Centro de Reinserción Social [sic], y se practicaran las diligencias necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos.

b) Fe practicada dentro del acta ministerial [...], iniciada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], signada por (funcionaria3), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...], en la que hizo constar que se trasladó al Centro de Reinserción Social, y agregó:

... por lo que al seguir con la presente diligencia, una vez estando plena y legalmente constituidos en dicho lugar, DOY FE de que ingresamos a la caseta de vigilancia de Reinserción Social, la cual permite el ingreso a un área común, hay un ventanal de aproximadamente 5 cinco metros de ancho por 3.00 tres metros de altura y el cual da acceso al área de aduana, o de revisión, la cual tiene un área aproximada de unos 30 treinta metros de ancho, por 20.00 veinte metros de fondo, lugar en donde al estar plenamente y legalmente constituidos, y siendo las [...] horas con cuarenta minutos, donde somos atendidos por el licenciado (funcionaria4), encargado de la Coordinación Jurídica de la Comisaría de la Prisión Preventiva, quien nos hace del conocimiento que en el módulo [...] donde se encuentran los procesados quienes eran empleados públicos, en específico en el dormitorio número [...], se localizaban tres cuerpos sin vida, siendo dos femeninas, una mayor de edad y otra menor de edad, así como el cuerpo de un menor del sexo masculino, de igual forma que en esos hechos habían resultado lesionados dos personas más, siendo una muchacha de alrededor de 17 diecisiete años de edad, así como un sujeto masculino, que se había logrado establecer que el mismo se trataba del interno de nombre (INTERNO), quien se encuentra registrado como interno en el módulo número [...] ya que se tiene conocimiento según su expediente administrativo como elemento de la policía del municipio de Zapotlanejo, y que tienen registro de visitas de su sentimental de nombre (FAMILIAR), así como de sus hijos menores de edad (FAMILIAR2), (FAMILIAR3)Y (FAMILIAR4), siendo que en el interior de la celda número [...] se localizan los cuerpos de la mujer adulta así como de los dos menores, mientras que (FAMILIAR2) fue atendida inicialmente en el área médica del Centro en el que nos actúa, así como el interno (INTERNO), y posteriormente fue ordenado el traslado de ambos lesionados al Hospital Civil de Guadalajara, para su atención médica en virtud de que ambos se encuentran gravemente lesionados; por lo que en estos momentos somos conducidos por el licenciado (funcionaria4), encargado, al módulo [...] de procesados o empleados públicos, en específico al dormitorio [...], por lo que una vez estando plena y legalmente constituidos en dicho lugar DAMOS FE de tener a la vista el cuarto marcado con el número [...], mismo que se nos informa por parte del

licenciado (funcionaria⁴), es utilizando para la visita íntima, lugar donde una vez estando legalmente constituido, DOY FE que dicho dormitorio mide 4.0 cuatro metros de ancho por 3.90 tres metros con noventa centímetros de largo; así mismo, pegado al muro poniente se localiza una cama sobre la cual se aprecian 03 tres cuerpos sin vida, el primero cadáver del sexo femenino, mayor de edad, el cual se localiza en posición de decúbito lateral izquierdo, a 30 treinta centímetros del muro poniente, pegando su cabeza al muro norte, la cual se aprecia recostada sobre una cama, siendo la media filiación de misma estatura aproximada de 1.65 un metro con sesenta y cinco centímetros, de aproximadamente 36 treinta y seis años, complexión robusta, cabello largo, color negro, frente mediana, cejas semipobladas (depiladas), ojos chicos, nariz ancha, boca chica, labios delgados, el cual a simple vista como huellas de violencia externa presenta, cara hinchada, a la cual le emana de la nariz al parecer liquido hemático, misma que viste pantalón de vestir en color negro, blusa de manga larga en color negro y calcetines en color blanco estampados; cadáver [...]del sexo femenino, menor de edad, mismo cuerpo que se localiza en posición de decúbito dorsal a 70 setenta centímetros del muro poniente y 60 sesenta centímetros del muro norte, sobre la cama, siendo la media filiación de la misma de aproximadamente 85 ochenta y cinco centímetros de estatura, una edad aproximada a 02 dos años, complexión delgada, tez morena clara, cabello largo, color negro, la cual viste suéter en color rojo, pantalón en color rojo, y blusa color verde, sin calzado y sin calcetines, misma que a simple vista se le aprecia como huellas de violencia física, se le aprecia alrededor del cuello la marca de un dedo, y de la nariz le emana al parecer liquido hemático; cadáver 3 tres, del sexo masculino, menor de edad, el cual se localiza en posición de decúbito dorsal a 1.9 un metro con nueve centímetros del muro poniente y a 64 sesenta y cuatro centímetros del muro norte, el cual se observa recostado sobre la cama, siendo la media filiación del mismo estatura aproximada a 95 noventa y cinco centímetros, de una edad aproximada a los 04 cuatro años, compleción delgada, cabello corto, color negro, el cual viste suéter en color rojo, camisa color rojo, y pantalón en color rojo, no se le aprecia calzado, ni calcetines, mismo que a simple vista se le aprecian como huellas de violencia física externa, un surco alrededor del cuello y se aprecia que le emana de la nariz al parecer liquido hemático; de igual forma se aprecia sobre la cama a 90 noventa centímetros del muro poniente y a 1.2 un metro con dos centímetros del muro sur, un bote de plástico de a cuarto, con tapadera en color rojo al cual en su interior y exterior contiene polvo blanco; así mismo pegada al muro norte y a 75 setenta y cinco centímetros del muro poniente, una prenda en color blanco, la cual se le aprecia unas manchas al parecer hemática, y a 87 ochenta y siete centímetros del muro norte y a 1.9 un metro con nueve centímetros del muro poniente, se aprecia una cobija en color azul con machas al parecer hemáticas, acto continuo en el muro sur y oriente, se aprecia una repisa de madera, misma que se ubica a 1.43 un metro con cuarenta y tres centímetros del techo y a 20 veinte centímetros del nivel del piso, y sobre dicha repisa se observa, una cinta en color gris con blanco, al cual se le aprecian manchas al parecer hemáticas, de igual forma se observa un cable en color blanco al cual en su alrededor se le aprecian pelos en color negro; así mismo, a nivel del piso, a 61 sesenta y un centímetros del muro sur y a 8 ocho centímetros del muro norte, se localiza un trozo de alambre galvanizado en forma de zeta, color gris; continuando con la presente diligencia y de voz del perito criminalista, refiere que el método a usarse aparte del científico, para la recolección de material sensible, quien informó a ésta autoridad que es el método de ubicación de indicios por

cuadrante o zona, aplicado en el lugar de los hechos, donde se localizan los siguientes indicios: BOTE DE PLÁSTICO el cual se ubica a 90 noventa centímetros del muro poniente y a 1.2 un metro con dos centímetros del muro sur, sobre la cama, el cual contienen en su interior polvo blanco; PRENDA 1 COLOR BLANCA, la cual se localiza pegada al muro norte y a 75 setenta y cinco centímetros del muro poniente, misma prenda que se le aprecia una mancha al parecer hemática; PRENDA 2 COBIJA EN COLOR AZUL localizada a 87 ochenta y siete centímetros del muro norte y a 1.9 un metro con nueve centímetros del muro poniente, a cual se le aprecia una mancha al parecer hemática; CINTA DE TELA Y CABLE CON CUBIERTA DE PLÁSTICO ubicadas en la repisa localizada en el muro sur y en el muro oriente, a 1.43 un metro con cuarenta y tres centímetros del techo y a 20 veinte centímetros sobre el piso; TROZO DE ALAMBRE COLOR GRIS ubicado a nivel de piso a 61 sesenta y un centímetros del muro sur y a 8 ocho centímetros del muro norte. Así mismo, se localiza el primer cadáver del sexo femenino mayor de edad, una cartera en color azul, con diversos documentos en su interior, por lo que en estos momentos se procede a asegurar todos y cada uno de los indicios hallados y que se aseguran, tal como lo señalan los artículos 93 y 133 del Código de Procedimientos Penales, quedando los mismos en poder de los peritos, de acuerdo a la cadena de custodia, para la realización de los dictámenes periciales necesarios en los mismos.

[...]

c) Declaración ministerial de (interno2), rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que manifestó:

Que desde hace más o menos un año y medio fui detenido por delito en materia federal y me encuentro a disposición del Juzgado [...], por lo que fui ingresado al interior del Reclusorio Preventivo Metropolitano, asignándoseme una celda en el interior del módulo [...] catorce del reclusorio, pero hace alrededor de año y medio fui trasladado al interior del módulo [...]ya que dicho módulo es de seguridad, ya que en él se encuentran personas que han sido empleados de gobierno, y por dicha situación es que no se nos permite el que convivamos con los reclusos que están ingresados en los demás módulos, como en mi caso, yo fui elemento de la policía federal, en donde me fue asignada la celda marcada con el número 243 doscientos cuarenta y tres que se encuentra a la izquierda de la puerta de ingreso del módulo, en la plana baja, como siempre permanecemos en las inmediaciones del módulo [...]es que he llegado a conocer de vista y de nombre o apodo a personas que se encuentran ingresadas en el mismo módulo, como es el caso de un señor al que se conoce con el nombre de (INTERNO)apodado [...], el cual sé que su dormitorio es el último y se encuentra en la segunda planta del módulo dos de la puerta de ingreso a la izquierda, en donde se encuentran ingresadas además otras cuatro personas, y al módulo [...] le corresponden la visita de sus familiares, en los días miércoles, sábado y domingo, alrededor de diez de la mañana [...]y hasta las cuatro de la tarde [...], y cuando se reciben visitas, ingresan al interior de sus celdas, incluso hay celdas en la parte baja del dormitorio, que están destinadas a la visita conyugal, donde algunos internos reciben a sus familias, siendo que el día de ayer día [...] del mes [...] del año [...], y me di cuenta de que alrededor de las [...],

empezaron a entrar personas, familiares de los internos, alrededor de las [...] o [...] del día me di cuenta que en el área de juegos estaba una muchacha que yo creía que era hija de (INTERNO)alias [...], ya que yo veía que lo visitaba su familia y se comentaba que la muchacha no era hija de él, sino que era su hijastra, pero tenía otros dos niños más chicos, un niño que tenía como unos cuatro o cinco años y una niña más pequeña como de unos tres años de edad, los cuales sí eran hijos de (INTERNO)alias [...], yo vi a la muchacha que estaba cuidando al niño, a la niña no la vi, pero yo pensé que (INTERNO)alias [...] tenía visita ya que era lo que hacía, a veces se metía a la visita con su esposa y la muchacha se quedaba cuidando a los niños, yo seguí haciendo mis cosas, por el interior del módulo dos, y alrededor de las tres y media [...] o [...], yo estaba paseando por el patio, cuando vi que salió la muchacha, la hijastra de (INTERNO)alias [...] de una de las puertas de las celdas de la planta baja del lado derecho de la puerta de ingreso al módulo, siendo la celda 2[...] (doscientos catorce) la cual yo vi con una expresión de miedo en su cara, y la vi que caminó tambaleándose como unos dos pasos, levantando su mano derecha la cual se llevó hacia el pecho del lado izquierdo, por lo que yo de inmediato corrí hacia uno de los custodios que iban caminando hacia la puerta, al tiempo que le gritaba HEY CUS, el cual volteó hacia donde yo iba al tiempo que yo volteaba a señalarle a la muchacha, la cual ya la vi en el piso, boca arriba, por lo que el custodio se encaminó hacia donde había caído la muchacha, al tiempo que pedía apoyo vía radio transmisor, viendo yo que la muchacha se encontraba herida pero se veía que estaba hablando, se empezaron a acercar varias personas, por lo que yo veía que la muchacha les señalaba hacia el interior de la celda, yo me alcancé a ver que sobre la cama se encontraba su mamá y sus dos hermanitos, mientras que en el piso se encontraba (interno)alias [...] el cual se veía herido, rápidamente llegaron varios custodios a ver lo que había sucedido, al tiempo que daban instrucciones para que todos regresaran a sus celdas y retiraban a los familiares que se encontraban de visita, acudiendo además más custodios, los mismos que se llevaron rápidamente a la muchacha y también a (INTERNO)alias [...], ya que los dos se encontraban heridos alcanzando a ver desde mi celda que pasaron con las dos camillas, posteriormente me di cuenta que (INTERNO)alias [...], él había matado a su esposa así como a sus dos hijos y que había intentado matar también a la muchacha, la que decían que era su hijastra, y que además había intentado suicidarse, ya que decían que había tomado algo de veneno para morirse, después de esto, nos quedamos en nuestra celdas, hasta que se hizo presente personal del servicio médico forense, así como de la policía investigadora, los cuales me entrevistaron en relación a lo que yo me había dado cuenta, y me informaron que sería necesario que rindiera mi declaración...

d) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por (funcionario5), encargado [...], mediante el cual rindió su informe de investigación a la licenciada (funcionario6), agente del Ministerio Público adscrita a la citada unidad, en el que asentó:

... me dirijo a Usted, informando de la investigación en atención a su oficio con número [...], en el cual nos pide llevemos a cabo la investigación de los hechos en los que perdieran la vida a consecuencia de heridas producidas por arma punzo cortante los CC.

(FAMILIAR), (FAMILIAR2), (FAMILIAR3)Y (FAMILIAR4), con lo cual diera inicio la averiguación previa número 115/2015, le informo lo siguiente:

Al encontrarnos de guardia fuimos informados por parte del Centro Integral de Comunicaciones (base Palomar) a las [...] del día [...] del mes [...] del año [...], que en el interior del dormitorio [...], del módulo [...] del Reclusorio Preventivo de Guadalajara, se encontraba el cadáver de una mujer adulta, así como de dos niños menores de edad, uno masculino y uno femenino, así mismo que se habían trasladado dos personas más a la Clínica Catorce del IMSS, por lo que los suscritos nos trasladamos al interior del Reclusorio Preventivo de Guadalajara, lugar en donde nos entrevistamos con el licenciado Heriberto Castillo, abogado de guardia, mismo que nos conduce al dormitorio señalado, en el cual efectivamente se localizan sobre la cama, los cuerpos sin vida primeramente a una persona del sexo femenino, en posición de decúbito lateral izquierdo con sus piernas flexionadas, así como sus brazos, misma que visiblemente se le aprecia un surco en su cuello, la cual es registrada de forma preliminar y en virtud de los registros de visitas, con el nombre de (FAMILIAR), de 36 años de edad, a un costado derecho se localiza un niño del sexo masculino menor de edad de 4 o 5 años de edad, el mismo en posición de decúbito dorsal, el cual visiblemente se le aprecia un surco en el cuello, el cual es registrado con el nombre de (FAMILIAR3), al costado de éste se localizaba el cuerpo sin vida de una niña menor de edad, la misma en posición de decúbito dorsal al cual se le aprecia un surco del cuello, la cual es registrada con el nombre de (FAMILIAR4), siendo informado además que en los presentes hechos fue lesionada además la menor de edad, de [...] años de edad, de nombre (FAMILIAR2), quien inicialmente fue trasladada para su atención médica a la Clínica Catorce del Seguro Social, pero debido a las lesiones que presentaba, siendo estas dos heridas por arma punzo penetrante en tórax, fue ingresada a la clínica del ISSSTE, a fin de que la misma fuera estabilizada; en el lugar de los hechos, es decir en el interior del dormitorio número [...], se localiza un alambre de metal, el mismo con punta y forma de zeta, de igual forma el abogado de guardia del área jurídica (funcionario7)nos hace mención que el causante de los hechos, se trata del interno de nombre (INTERNO), el cual se encuentra recluso y asignado al dormitorio [...] del módulo [...] ya que el mismo se desempeñaba como policía municipal adscrito al Municipio de Zapotlanejo, por el delito de PARRICIDIO cometido en agravio de su anterior de nombre (FAMILIAR4), así como el delito de VIOLACIÓN cometido en agravio de la hija de su ex ; por lo que una vez que el mismo ejecuta los hechos, es que ingiere algún químico a descartar) y el mismo se ocasiona varios piquetes en el pecho con la misma arma punzo penetrante, siendo trasladada para su atención médica a la clínica [...] de IMSS, pero debido a las lesiones que presentaba, penetrante en tórax, fue ingresado al Hospital Civil Viejo a fin de que el mismo fuera estabilizado, la adolescente (FAMILIAR2), fue trasladada para su atención médica al ISSSTE.

Continuando con la presente indagatoria nos entrevistamos, si no antes identificarnos como agentes de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco, con quien dijo llamarse (CUSTODIO2), de [...], originario de [...] y vecino de [...], de ocupación servidor público y con domicilio en la [...], y al cuestionarle respecto a los hechos que nos ocupan, donde fueron privados de la vida a causas de heridas producidas por arma punzó cortante quienes respondieron a los nombres de (FAMILIAR), (FAMILIAR4),

(FAMILIAR3)Y (FAMILIAR2), y en relación a los presentes hechos el entrevistado nos hace mención que siendo el día [...] del mes [...] del año [...], ingresó el entrevistado a su jornada laboral a las [...] y le tocó supervisar la vigilancia de los dormitorios [...] y [...]de reclusorio preventivo, y como custodio del dormitorio[...] su compañero (CUSTODIO), como de costumbre los domingos los reclusos tienen visita en general, es así que tienen autorizado que entre la visita de todo tipo de familiares y cuando se encuentran menores únicamente debe haber convivencia, y no se permite la visita íntima entre internos y sus s, esto es cuando hay menores, como de costumbre la visita inició a partir de las [...], y ya es normal que los días (interno)la visita por regla general se encuentra en el área del comedor, pero por el clima lluvioso algunos de los familiares se resguardaron en las celdas del dormitorio [...], que consta de 64 celdas, pero en el trascurso del día realizó sus rondines tanto como en el dormitorio [...] y en el [...] y supervisando que los custodios realicen las anotaciones de las entradas y visitas de las familiares de los internos, y así mismo, que realizaran los respectivos rondines de vigilancia y que siguieran los lineamientos del reglamento, y siendo aproximadamente las [...] realizando su rondín de vigilancia en el interior del dormitorio [...], cuando por vía radio trasmisor le informó su compañero (CUSTODIO)que se trasladara de inmediato al dormitorio [...], ya que se había presentado un problema con una menor y que era necesario que fuera de urgencia, y fue así que de inmediato se trasladó al dormitorio [...], y estando en dicho lugar se dio cuenta que junto a la puerta de la celda [...] se encontraba tirada en el piso una mujer la cual traía manchada de sangre la blusa, en dirección del pecho y junto a esta se encontraba su compañero (CUSTODIO), fue así que solicitaron la asistencia médica a dicha celda, preguntándole a la menor lesionada que se encontraba tirada, quién la había lesionado, por lo que esta le respondió que (interno)por lo que al voltear al interior de la celda se dio cuenta el entrevistado que se encontraba el interno (INTERNO)tirado en el suelo y el cual se quejaba mucho y sobre la cama improvisada que tenía en la celda se encontraba una mujer mayor de edad, así como un niño y una niña menor de edad, por lo que al ver que no llegaba la ayuda médica en compañía de unos internos fueron trasladados a el área médica para su debida atención, por lo que a la celda llegó el médico de guardia, la cual al revisar a las personas que se encontraban en el interior de las celdas les manifestó que ya no se encontraban con vida, por lo que por el radio trasmisor le hicieron mención que la menor y el interno que habían sido trasladados al área médica serían trasladados a un hospital externo para su debida atención, por lo que se quedaron en custodia hasta que llegó personal correspondiente para realizar el levantamiento, así mismo nos hace saber que el nombre del interno es (INTERNO)...

Al darle continuidad a la investigación nos entrevistamos si no antes identificarnos como agentes de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco, con quien dijo llamarse: (CUSTODIO), de [...], con domicilio en la carretera libre a Zapotlanejo kilómetro 17.5, en el Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco, y al cuestionarlo respecto a los hechos que nos ocupan donde fueron privados de la vida quienes respondieron a los nombres de (FAMILIAR), (FAMILIAR4), (FAMILIAR3)Y (FAMILIAR2), éste nos hace mención sobre los hechos narrados, nos manifestó que el día [...] del mes [...] del año [...], ingresó a su guardia de trabajo siendo las [...] horas tocándole la vigilancia del [...] del Reclusorio Preventivo, y como su supervisor (CUSTODIO2) (CUSTODIO2), y como era día (interno)reclusos tenían visita general con autorización para el ingreso de

visita todo tipo de familiares, y al ingresar menores únicamente debe de haber la convivencia no se permite la íntima entre internos y sus s cuando hay menores, refiere el entrevistado que el inicio de la visita fue a partir de las [...] horas, como es costumbre todos los días domingo, menciona también que la visita es por regla general en área de comedor, pero por el clima lluvioso algunos de los familiares se resguardaron en las celdas del [...], y al pasar la mañana y al llegar el medio día el entrevistado se encontraba en la caseta haciendo los registros de entrada y salida de visitas, y realizó tres rondines de vigilancia en el interior del [...] y como siempre siguiendo los lineamientos de los reglamentos a seguir, aproximadamente a las [...] horas, se desocupa de la caseta y acudió a realizar otro rondín de vigilancia al interior del [...] que abarca 64 celdas, y aproximadamente se encontraba a unos 20 metros de la celda [...] cuando un recluso del cual no recuerdo su nombre, se acercó y le informa que junto a la puerta de la celda [...] se encontraba tirada en el piso una mujer, fue así que inmediatamente acude para verificar dicha información y al llegar a la celda [...] vio que la puerta del dormitorio estaba abierta y en el piso se encontraba una mujer que a simple vista se le apreciaban manchas hemáticas a la altura del pecho y cuello, y su respiración era agitada, por lo que inmediatamente vía radio solicitó asistencia médica en dicha celda dándole aviso de la situación a su supervisor (CUSTODIO2) (CUSTODIO2), y en ese momento le pregunta a la lesionada que se encontraba tirada a un costado de la puerta que quién le había hecho esto y la lesionada le comenta que (interno)por lo que de inmediato miró al interior de la celda y se encontraba a quien ubica como el interno de nombre (INTERNO), tirado en el piso a un lado del camarote y se quejaba y tenía dificultad para respirar, y en el camarote observó a una femenina adulta que no se movía y así mismo se encontraban dos menores de edad sin moverse, en ese momento arribó (CUSTODIO2) (CUSTODIO2) y más compañeros custodios de apoyo, quienes observaron también lo que había sucedido y al arribar los compañeros le preguntan a la mujer que se encontraba tirada en el suelo lesionada quejándose de dolor, que quién les había hecho esto, y la mujer contestaba (interno) y al ver que el médico de guardia no llegaba a dicho lugar, con ayuda de los internos inmediatamente fueron trasladados el interno lesionado y la mujer lesionada que se encontraba tirada junto a la puerta, dicho traslado fue a el área de enfermería del mismo reclusorio para su respectiva atención médica, el entrevistado se quedó resguardando el lugar de los hechos, así mismo llegando a la vez el médico de guardia siendo una doctora de la cual no recuerda su nombre, misma que revisó a la mujer adulta y a los dos menores que se encontraban sobre el camarote, los cuales no se movían, fue así que ya que los había revisado, tanto como a la señora y a los dos menores, mencionó que ya no tenían signos vitales. Y de repente por vía radio escuchó el entrevistado que los lesionados, tanto como el interno y como mujer que estaba tirada a pie de puerta de la entrada de la celda [...], que fueron trasladados a un hospital. Siendo que todavía seguía resguardando el lugar de los hechos hasta en el momento que llegó el personal de servicios médicos forenses, así como del área de Homicidios Dolosos...

[...]

De la misma manera nos entrevistamos con el C. (INTERNO), de [...], con domicilio en el [...], módulo [...], que se ubica en el [...], con quien nos identificamos plenamente como agentes de la Policía Investigadora de la Fiscalía General del Estado,

manifestando el entrevistado que en el año 2002 en la fiesta de quince años de (HERMANO), , ahí conoció a (FAMILIAR), con quien posteriormente inició una relación sentimental, manifestando el entrevistado que para ese entonces (familiar) ya tenía una hija, de nombre (FAMILIAR2), a quienes el entrevistado por la relación sentimental que tenía con la primera de estas, las visitaba de manera regular, a pesar de que el entrevistado, tenía al mismo tiempo otra relación sentimental con la (), con quien vivía en concubinato desde el año de 1996, manifestando el entrevistado que en ese entonces aprovechó su situación laboral, ya que el entrevistado trabajaba como Policía Rural del Estado, y que logró mantener ambas relaciones, ya que a ()LE DECÍA que estaría de partida al interior del Estado tiempo que aprovechaba para estar con (FAMILIAR)y viceversa, a (FAMILIAR)también le decía que estaría de Partida, para estar ese tiempo con () motivo por el cual señala el entrevistado que ninguna sabía de la existencia de la otra, señalando además el entrevistado que así sobrellevo la situación hasta el año de 2006, cuando apuñaló en repetidas ocasiones a () privándola de la vida y posteriormente abandonó su cuerpo en un cerro del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, hechos por los que el entrevistado se encuentra recluido [...], señalando el entrevistado que debido a su detención dejó de ver a (FAMILIAR)pero que ésta posteriormente, en el año de 2009, comenzó a visitar al entrevistado al interior del Reclusorio, al principio cada 15 o 30 días, y posteriormente el mismo entrevistado realizó los trámites para que (FAMILIAR)fuera admitida a la visita íntima, retomando así la relación sentimental entre el entrevistado y (FAMILIAR)quien acudía tanto a la visita íntima como a la familiar, a esta última, señala el entrevistado que era común que lo hiciera en compañía de (FAMILIAR2), hija de (FAMILIAR)y que el entrevistado y (FAMILIAR2)llegaron a tener una relación de padre e hija, incluso señala el entrevistado que era común que (familiar2)le dijera “papá” al entrevistado, manifiesta el entrevistado que en el año 2010, (FAMILIAR) quedó embarazada de él, y que posteriormente en mes [...] del año [...], fue que nació el primer hijo producto de esa relación, quien quedó registrado en Puente Grande, Jalisco, con el nombre de (FAMILIAR3), continuando así su relación el entrevistado y (FAMILIAR)quien en el año 2013, dio a luz a una niña, siendo esta el segundo hijo de la relación entre el entrevistado y (FAMILIAR)quien quedó registrada en Puente Grande, Jalisco, con el nombre de (FAMILIAR4), señalando el entrevistado que así continuó su relación con su (FAMILIAR)y los menores (FAMILIAR), (FAMILIAR3)Y (FAMILIAR4), quienes le visitaban de manera regular al interior del reclusorio, señala además el entrevistado que la relación con su familia, generalmente era buena, pero que hace aproximadamente dos meses, comenzó a tener algunos problemas con su (FAMILIAR)ya que ésta golpeaba a (FAMILIAR), (FAMILIAR3)Y (FAMILIAR4), lo cual no le parecía al entrevistado, quien señala que así se lo hizo saber en repetidas ocasiones a (FAMILIAR)con quien tuvo muchos problemas y discusiones a consecuencia de estos hechos, lo cual motivó al entrevistado para que el día jueves día [...] del mes [...] del año [...], tomara un pedazo de alambre galvanizado de la malla ciclónica que se encuentra al interior del Reclusorio, malla que sirve para delimitar el dormitorio donde pernocta el entrevistado, quien señala que una vez que tuvo en su poder ese alambre, con una lija comenzó a sacarle punta en uno de sus extremos, hasta que logró que tuviera un filo agudo, obteniendo así un arma que al interior del Reclusorio se conoce como “Cola de Rata”, y que una vez terminada, la dejó al interior del taller en donde el entrevistado es artesano; manifiesta el entrevistado que posterior a esto, el día viernes realizó sus actividades de manera ordinaria, y que por la mañana

el día sábado día [...] del mes [...] del año [...], su (FAMILIAR) y los menores (FAMILIAR), (FAMILIAR3) Y (FAMILIAR4), acudieron como de costumbre a visitarlo, y que (FAMILIAR2) le pidió permiso para ir ese día por la noche a una fiesta, a lo cual accedió el entrevistado, quedando de volver a verse el día siguiente, es decir, el (interno) día [...] del mes [...] del año [...], retirándose su familia aproximadamente a las [...] horas, señalando el entrevistado que el (interno) día [...] del mes [...] del año [...], su (FAMILIAR) y los menores (FAMILIAR), (FAMILIAR3) Y (FAMILIAR4), llegaron a visitarlo aproximadamente a las [...] horas, y que (FAMILIAR) le llevó cocido de res para desayunar, por lo que se metieron a desayunar a la celda del entrevistado, lugar donde estuvieron conviviendo por un rato el entrevistado, su y sus menores, señalando el entrevistado que en un momento dado, (FAMILIAR3), metió la mano al plato de su progenitora (FAMILIAR) tirando el plato con su contenido al piso de la celda, por lo que (FAMILIAR) le pegó en la cara a (FAMILIAR3), lo cual provocó el llanto de (FAMILIAR4), por lo que, ya molesta (FAMILIAR) también golpeó en la cara a (FAMILIAR4), mientras que (FAMILIAR), sólo observó lo que sucedía, motivo por el cual el entrevistado y (FAMILIAR) comenzaron a discutir nuevamente, y que (FAMILIAR) le decía al entrevistado que estaba harta de los niños, del comportamiento de estos y de que el entrevistado los dejara hacer lo que quisieran, mencionando el entrevistado que él en ese momento abrazó a los menores, a quienes les dijo que pronto saldría del reclusorio y estaría más tiempo con ellos, y señala el entrevistado que en ese momento (FAMILIAR) se levantó de la cama y le dio una cachetada a (FAMILIAR), y que esto provocó nuevamente que el entrevistado y su (FAMILIAR) empezaran a discutir, y que posteriormente el entrevistado tomó una bolsa donde (FAMILIAR) había llevado alguna cosas de los menores, señalando el entrevistado que se dirigió al taller, donde tenía la “Cola de Rata” y la metió en esa bolsa para llevarla al dormitorio, y que lo hizo con la intención de amenazar a (FAMILIAR) ya que estaba cansado de discutir con ella y de que su maltratara a los niños, señala el entrevistado que una vez que regresó a la habitación, dejó la bolsa que contenía la “Cola de Rata” a su alcance, encima de la cama, y que continuaron desayunando, posteriormente, cuando ya estaban más calmados le dijo a (FAMILIAR2) que se saliera de la habitación y que se llevara a sus hermanos a jugar al patio, pero como (FAMILIAR4) estaba dormida, solo se salieron de la habitación (FAMILIAR2) Y (FAMILIAR3), quienes estuvieron con su (FAMILIAR5) quien también está recluido, y con quien permanecieron jugando en el área de la terraza, quedando en el interior de la habitación el entrevistado, (FAMILIAR) Y (FAMILIAR4), y que esta última permanecía dormida, hasta que después de un rato fue que despertó y tenía el pañal sucio, pero no se estaba quieta para que se lo cambiaran, por lo que (FAMILIAR) se molestó y golpeó a la niña, quien comenzó a llorar y que posteriormente (FAMILIAR4) se quedó dormida nuevamente, señalando el entrevistado que ese momento él lo aprovecho para besar y acariciar a (FAMILIAR) con quien pretendía tener relaciones sexuales, a lo que su estaba accediendo, pero en un momento determinado (FAMILIAR) le dijo que no quería, y comenzaron a discutir en la cama, ya que el entrevistado sí quería tener relaciones sexuales, y (FAMILIAR) ya no quería, reclamándole a su el entrevistado y argumentándole que para eso era su mujer y que tenía que acceder, señalando el entrevistado que en eso tomó por el cuellos a (FAMILIAR) quien se había levantado de la cama y le gritó que no le pegara a sus hijos, a lo cual (FAMILIAR) le contestó que los niños ya la tenían harta, por lo que el entrevistado comenzó a apretarle el cuello y que

(FAMILIAR)forcejeaba, y que debido a ese forcejeo el entrevistado le bajó la blusa a su para posteriormente tomar de la bolsa que dejó sobre la cama “Cola de Rata”, la cual le clavó en el lado izquierdo del pecho a la altura del corazón a (FAMILIAR)quien en ese momento cayó al suelo, mencionando el entrevistado que acto seguido la subió a la cama y la empujó hasta la orilla de la misma, dejándola cerca del muro de la pared y sobre su costado izquierdo, simulando que estuviera dormida, acto seguido refiere el entrevistado que se dirigió a (FAMILIAR4), quien también estaba sobre la cama y dormida, a la cual le descubrió el pecho, retirando hacia arriba la sudadera que vestía, para posteriormente clavarle la “Cola de Rata” en el lado izquierdo de su pecho, al mismo tiempo que le apretaba el cuello, señalando el entrevistado que como (FAMILIAR4)estaba dormida no hizo ningún ruido, posteriormente el entrevistado le acomodó sus prendas y la acomodó en la cama para que pareciera que dormía, señala el entrevistado que posteriormente y estando consiente de lo que había hecho, salió a la terraza a buscar a (FAMILIAR2)y (FAMILIAR3), y que ahí dejó a (FAMILIAR), jugando lotería con su (FAMILIAR5), por lo que el entrevistado tomó de la mano a su hijo (FAMILIAR3)y lo llevó al dormitorio, y que en el camino le decía a (FAMILIAR3)que lo llevaría con el niño Dios, y que cuando ya se encontraba en el dormitorio, el entrevistado se sentó en la orilla de la cama, en una esquina, subió a (FAMILIAR3)a la cama y lo recostó recargando la cabeza del menor en la pierna del entrevistado, el cual subió la prendas del menor, descubriéndole el pecho, y al tiempo que con su mano izquierda le apretó el cuello a (FAMILIAR3), con la mano derecho también le clavó la “Cola de Rata” en el lado izquierdo de su pecho, a la altura del corazón, y que cuando el menor dejó de dar signos de vida, lo recostó en la cama a un lado de su mamá y de su hermana, para posteriormente salir del dormitorio con rumbo a la terraza, en busca de (FAMILIAR2), a quien encontró jugando y le dijo el entrevistado a (FAMILIAR2)que lo acompañara, y la llevó al dormitorio, donde al entrar (FAMILIAR), vio a sus hermanos y a su mamá en la cama, y señala el entrevistado que en ese momento (FAMILIAR2)le iba platicando como la había pasado en la fiesta a la que había ido la noche anterior, y que cuando (FAMILIAR), entró al dormitorio, se sentó en la cama y que el entrevistado en ese momento comenzó a apretarle el cuello, pero que (FAMILIAR2)opuso resistencia golpeando y arañando al entrevistado, quien le bajó la blusa a la menor, y estando su pecho descubierto le clavó la “Cola de Rata” a la altura del corazón, y que (FAMILIAR2)cayó y dejó de resistirse, y que el entrevistado en ese momento la acostó en la cama y él se tomó enseguida dos pastillas de paracetamol y dos pastillas de aspirina, posteriormente el entrevistado se recostó sobre el piso y menciona que se clavó en dos ocasiones la “Cola de Rata” en el pecho, a la altura del corazón, y señala el entrevistado que en ese momento perdió el conocimiento y que despertó hasta el día lunes día [...] del mes [...] del año [...], en un hospital, lugar donde se le pone a la vista una fotografía en tamaño postal, a colores donde aparecen retratados tres menores de edad, a quienes reconoce y señala a la primera de estos menores como (FAMILIAR2), [...] de (FAMILIAR)quien fuera sentimental del entrevistado y quien señala que mantenía una relación de padre e hija con esa menor, a quien reconoce como la última de las personas que anteriormente señaló haber agredido apretando su cuello y clavándole una “Cola de Rata” en el lado izquierdo de su pecho a la altura del corazón, al segundo menor que identifica, lo reconoce como (FAMILIAR3), quien señala el entrevistado que era su hijo y a quien llevó de la mano diciéndole que lo llevarían con el niño Dios, del área de la terraza hasta

el dormitorio, lugar donde lo recostó, le descubrió su pecho, le apretó su cuello y le clavo una “Cola de Rata” en el lado izquierdo de su pecho, a la altura del corazón, el tercer menor que reconoce, lo identifica como su hija (FAMILIAR4), a quien señala que es la niña que se encontraba dormida en la cama, a quien le apretó el cuello y le clavo la “Cola de Rata” en el costado izquierdo de su pecho, sin que opusiera resistencia ya que estaba dormida, se le pone a la vista una segunda fotografía, donde aparece retratada una persona del sexo femenino, donde el entrevistado reconoce a quien identifica como (FAMILIAR), quien manifiesta que era su sentimental, con quien había procreado dos hijos, y con quien desde hace aproximadamente dos meses tenía problemas porque ella golpeaba a sus hijos, siendo todo lo que manifiesta el entrevistado con relación a los hechos.

[...]

e) Declaración ministerial rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (interno), en la que manifestó lo siguiente:

... que desde el año 2002 dos mil dos, conocía (FAMILIAR), a la cual conocí en la fiesta de quince años de mi hermana de nombre (HERMANO), y ella tenía una niña de nombre (FAMILIAR2), y como inicié una relación sentimental con (familiar) también veía a su (familiar2), quien me aceptó, me veía como a su “papa”, a pesar de que en ese tiempo yo tenía una relación de concubinato con mi anterior de nombre (), con quien tenía una relación desde el año 1996 mil novecientos noventa y seis, pero ninguna de ellas se dio cuenta de que andaba yo con la otra, porque como en ese tiempo trabajaba de policía en la Policía Estatal y adscrito a la policía rural, y tenía la base en la avenida Revolución en la glorieta del Charro, es que a las dos les decía que andaba de comisión y así ninguna se daba cuenta de que andaba con otra, y hasta el 2006 dos mil seis en que la maté a puñaladas y la dejé en un cerro de Zapotlanejo, hechos por los que me detuvieron y por los que me encuentro recluido en el interior del Reclusorio Preventivo Metropolitano a disposición del Juzgado Mixto de lo Penal de Zapotlanejo, Jalisco, y como esto salió en el periódico, desde que fui ingresado al reclusorio me mandaron al módulo [...]ya que antes yo era policía del estado, de la policía rural y me asignaron a la celda número [...], y después me pasaron a la celda [...], que es donde actualmente estoy asignado en espera de que me regresen a la celda [...], pero no ha sido autorizado el cambio; en el año 2009 dos mil nueve, sin recordar la fecha exacta, llegó al reclusorio (familiar), quien era mi novia y a quien yo había dejado de ver cuando me detuvieron y quien me dijo que por el periódico había localizado a mi mamá, y mi mamá le había dicho en donde me encontraba, y fue la forma en que nos volvimos a ver, y yo le expliqué que yo no había hecho nada, que todo estaba bien y que todo se iba a arreglar, y regresamos a nuestra relación, y (FAMILIAR) me visitaba cada quince días o 30 treinta días, primeramente a la visita familiar, por lo que las registré en el área de trabajo social para que permitieran que ingresara, y después a la visita íntima, siendo que (FAMILIAR) ya tenía una hija de nombre (FAMILIAR2), que actualmente tenía catorce años de edad, la cual también iba a acompañar a mi (FAMILIAR) cuando me visitaba en el reclusorio; después, a finales del año día [...] del mes [...] del año [...], mi (FAMILIAR) se quedó embarazada de mí, y en el día [...] del mes [...] del año

[...]tuvimos a nuestro primer hijo, al que registramos en Puente Grande con el nombre de (FAMILIAR3), y seguimos con nuestra relación; (FAMILIAR) me seguía visitando cada semana o cada quince días, y me llevaba a mi hijo (FAMILIAR3) para que yo lo viera, luego en el año 2013 dos mil trece tuvimos a nuestro segundo hijo, siendo una niña de nombre (FAMILIAR4), la cual también registramos en Puente Grande, y también mi (FAMILIAR) seguía llevándome a mis hijos para que yo pudiera verlos y para que conviviera conmigo, además de que también me llevaba mi (FAMILIAR2), quien ha sido una hija para mí, y ella me ha visto siempre como su padre, incluso ella siempre se refiere a mi como “papá”, y además de que ellos van a verme los días de visita, también yo hablo por teléfono con ellos, unas dos veces al día con mi (familiar) a con (FAMILIAR2), a quien yo le digo “ENANA”, y desde hace dos meses para acá empecé a tener problemas con mi (FAMILIAR), ya que me daba cuenta de que ella golpeaba todos los días a mis hijos, diciéndome que era porque los dos hacían muchas travesuras, y de esto me daba cuenta porque mis niños me decían que su mamá les pegaba, cuando yo hablaba por teléfono con ellos o cuando hablaba con (FAMILIAR2) ella me decía lo que pasaba con su mamá, y yo traté de hablar con mi (FAMILIAR) para que ya dejara de pegarles, ya que los niños están chiquitos y no entienden, pero ella no dejaba de hacerlo, y cada vez que iban a visitarme los niños me daban quejas de que su mamá les pegaba, por lo que el día jueves de la semana pasada, siendo el día día [...] del mes [...] del año [...], tomé un alambre galvanizado que es parte de la malla ciclónica que está en los límites del dormitorio, ya que este alambre lo utilizamos para despegar la madera de las cajas o alhajeros que quedan mal hechos, y con una lija me puse a sacarle punta a una de sus orillas hasta que quedó con una punta filosa, ya que en el interior del reclusorio se le conoce a este tipo de alambre como “cola de rata”, y ya que lo tuve listo lo dejé en el interior del taller, y ya cuando salí de mi horario de taller me regresé a mi dormitorio y seguí haciendo mis cosas, ya que el día viernes todavía me toca trabajar en el taller, ya que trabajo de las nueve de la mañana [...] a las nueve quince de la mañana [...]; el sábado día [...] del mes [...] del año [...] llegó mí (FAMILIAR) a visitarme en el reclusorio, llevaba a mis niños y también a mi (FAMILIAR2), ya en la plática mi (FAMILIAR2) me pidió permiso para ir a una fiesta en la noche, yo le di permiso y quedamos de que al día siguiente, es decir, el día (interno)día [...] del mes [...] del año [...], iban a volver a ir a visitarme, llevándome a mis niños para que pudiera verlos y convivir con ellos; una vez que se fueron del reclusorio, ya por la tarde después de las tres yo me fui a trabajar al taller, salí en la noche y me fui a dormir al dormitorio, y al día siguiente que fue (interno)llegó mi familia, mi (FAMILIAR), mi (FAMILIAR2), mis (FAMILIAR3) y (FAMILIAR4)alrededor de las nueve y media de la mañana; (FAMILIAR) llevó de desayunar caldo de cocido, por lo que nos metimos a desayunar a mi celda, con los niños, y estuvimos platicando y conviviendo, cuando el niño metió la mano al plato de mi (FAMILIAR), y se lo tiró al piso, y ella se enojó, entonces le pegó al niño en la cara, por lo que mi hija (FAMILIAR4)se soltó llorando, y eso hizo que (FAMILIAR) se molestara y también la golpeó en la cara, y mi hijastra sólo se quedó mirando lo que estaba pasando, por lo que empezamos a discutir y (FAMILIAR) le dijo que ya estaba harta de los niños, que yo tenía la culpa de que fueran así porque nunca les decía nada, por lo que entonces yo abracé a mis hijos y les dije que no se preocuparan, que ya iba a salir y que todo se iba a arreglar, pero entonces (FAMILIAR) se levantó y le pegó en la cara a mi (FAMILIAR2), por lo que estuvimos discutiendo hasta que nos calmamos, entonces es que en ese momento yo agarré la bolsa

que traía mi (FAMILIAR) con las cosas de los niños y me la llevé al taller para recoger el alambre al que yo ya le había sacado punta para llevármelo y con ese amenazar a (FAMILIAR), ya que me cansé de discutir con ella y de que ella no entendiera a los niños y los estuviera tratando mal; ya cuando regresé puse la bolsa en donde llevaba el alambre en la cama para tenerlo cerca, y ya cuando se calmaron terminamos de desayunar y les dije a mis hijos que se fueran a jugar afuera, ya que un tío de mi (FAMILIAR) de nombre (FAMILIAR5) también está detenido, por lo que yo les dije que se salieran a jugar y a verlo a él, pero sólo se salió mi (FAMILIAR2) y se llevó a mi (FAMILIAR3), a quien yo le digo BEBÉ, y se fueron los dos para jugar al área de terraza, y me quedé yo con mi (FAMILIAR) y con la niña chiquita, de nombre (FAMILIAR4), por lo que estuvimos un rato ahí en el cuarto, pero entonces fue momento de que a mi hija (FAMILIAR4) le tuvieran que cambiar el pañal, pero la niña no se dejaba, por lo que entonces mi (FAMILIAR) se molestó y comenzó a pegarle otra vez a la niña (FAMILIAR4), y mi niña empezó a llorar, yo la acomodé en la cama y mi niña se quedó dormida llorando, por lo que en cuanto mi hija se quedó dormida, yo empecé a besar a (FAMILIAR) y acariciarla para tener relaciones con ella, ella también quería tener relaciones, por lo que empezamos hacerlo, pero de pronto ella me dijo que no quería y empezamos a discutir porque yo quería hacerlo y ella no, y le dije que tenía que hacerlo cuando yo quisiera porque por eso era mi mujer, y entonces yo me enojé porque no quería tener relaciones conmigo, y por eso me le dejé ir, sobre mi (FAMILIAR), a la cual tomé por el cuello y le empecé a decir que no tenía que pegarle a mis hijos, y ella me dijo que ya estaba harta de los niños, y entonces yo comencé a apretarla del cuello, mientras que (FAMILIAR) comenzó a forcejear conmigo, y entonces en el forcejeo le bajé la blusa, y entonces es que yo agarré el alambrón el cual yo tenía a un lado de la cama y lo agarré, y le di un piquete en el pecho de lado izquierdo y se me desvaneció, por lo que entonces yo la subí a la cama y la acosté junto a la pared sobre su costado de lado izquierdo, viendo para la pared, para que pareciera dormida, entonces agarré a la niña (FAMILIAR4), la cual estaba acostada en la cama y estaba bien dormida, por lo que le destapé el pecho, subiéndole la sudadera de su pans, y comencé a apretarle el cuello y también con el alambrón le di un piquete en el pecho de lado izquierdo, pero como estaba bien dormida no se movió nada, entonces la acomodé en la cama y le acomodé su ropa, y ya cuando los había matado a los dos, me salí a patio y me fui a buscar a mi hijastra y a mi BEBÉ a mi hijo (FAMILIAR3), y los encontré a los dos en el área de terraza, en donde mi (FAMILIAR2) estaba jugando con otros internos y con sus hijos, entonces yo me acerqué a donde estaban ellos dos y les dije que se fueran, entonces mi (FAMILIAR2) me dijo que ella se quería quedar un ratito jugando lotería, por lo que yo le dije que mejor se fuera con su (FAMILIAR5), y ella me dijo que se quedaba un rato ahí, yo le dije que estaba bien, y agarré a mi (FAMILIAR3) de su mano y me lo llevé a donde está mi dormitorio, por lo que yo de camino le dije a mi hijo que ya nos íbamos a ir, que lo iba a llevar al niño Dios, y mi hijo se puso muy contento porque yo lo iba a llevar con el niño Dios; ya cuando entramos a la celda, yo me senté en una esquina de la cama y subí al niño en la cama y lo acosté, y recargué su cabeza en mi pierna, entonces le levanté la ropa hacia arriba y le apreté el cuello con mi mano izquierda, mientras que con mi mano derecha le di un piquete con el alambrón a la altura del pecho de lado izquierdo, y ya cuando el niño no se movió es que lo acomodé y lo puse a un lado de su mamá, y me salí a buscar a mi (FAMILIAR2), la cual seguía jugando lotería con unos internos, y es que entonces le dije que ya nos

íbamos, que se fuera conmigo y ya me la llevé a mi dormitorio, y ya adentro (FAMILIAR2) vio que estaba su mamá y sus hermanitos sobre la cama, y me iba platicando que se la había pasado muy bien en la fiesta, y entonces mi (FAMILIAR2) se sentó en una orilla de la cama, y yo aproveché ese momento y la tomé por el cuello, por lo que mi (FAMILIAR2) se sorprendió y entonces comenzó a arañarme de los brazos, y yo aproveche para bajarle la blusa y darle un piquete en el corazón de lado izquierdo, y se desvaneció; la puse sobre la cama a un lado de su mamá, y yo me tomé dos pastillas de paracetamol y dos pastillas de aspirina, y me acosté en el piso y me di dos piquetes con el alambón de lado izquierdo, y ahí perdí el conocimiento, y ya hasta que desperté en este hospital el día de hoy día [...] del mes [...] del año [...]; y en estos momentos se me ponen a la vista en el interior de esta habitación una fotografía tamaño postal a colores, en la primera de ellas aparecen retratadas tres personas menores de edad, dos del sexo femenino y una del sexo masculino, de entre los cuales, de mayor a menor, reconozco a la más grande como a mi hijastra de nombre (FAMILIAR2), con quien tenía una relación familiar, y ella me veía como su papá, y yo la veía a ella como a mi hija, incluso me decía “papá”, y es a la que lesioné al final, tomándola por el cuello con mi mano izquierda, mientras que con mi mano derecha le daba un piquete en el corazón del lado izquierdo, y el segundo es el niño del sexo masculino, al cual identifico como a mi (FAMILIAR3), el cual es mi hijo mayor, está registrado como mis apellidos y es a quien salí a buscar en el área de terraza y me llevé de la mano a mi dormitorio, diciéndole que lo iba a llevar con el niño Dios, y al cual yo acosté en la cama y apoyé su cabeza sobre mi pierna, le levanté la ropa con mi mano derecha le presioné el cuello, en tanto que con mi mano izquierda le di un piquete en el pecho del lado izquierdo, y a la tercera niña la reconozco e identifico como a mi hija (FAMILIAR4), la cual tiene año y medio de edad, y la cual es la que maté en segundo lugar, la cual se encontraba dormida sobre la cama a un costado de su mamá, y a la cual agarré del cuello para darle un piquete en el pecho de lado izquierdo; y en la siguiente fotografía aparece retratada una persona del sexo femenino, la cual reconozco e identifico como quien es mi [...] y que responde al nombre de (FAMILIAR), con la cual tenía dos meses teniendo problemas porque ella no quería atender a los niños, y cada vez que iba a visitarme al reclusorio o hablábamos por teléfono terminábamos discutiendo; también se me muestra una impresión digital que se me informa que corresponde a una cédula de identificación en la que aparece tres masculinos, en la cual me identifico a mí, cuando me ingresaron al reclusorio, de igual forma se me pone a la vista un juego de 84 ochenta y cuatro impresiones digitalizadas, de las que se me informan que corresponde al oficio [...], suscrito por peritos criminalística de campo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el que en las imágenes de las fotos 02 dos la foto 08 ocho, aparece retratada la fachada de un dormitorio, en las cuales reconozco e identifico el dormitorio número [...] catorce del módulo 0[...] que es donde me encuentro asignado desde el año 2008 dos mil ocho, ya que yo era servidor público, teniendo el cargo de policía del Estado, en las fotos del número 09 nueve a la foto 38 treinta y ocho, en donde aparecen retratadas tres personas, sin vida, dos de ellos de sexo femenino y uno del sexo masculino, a los cuales los reconozco e identifico como a mi [...] de nombre (FAMILIAR) y a mis dos hijos de nombre (FAMILIAR3) Y (FAMILIAR4), siendo la forma en que se encuentran retratadas la forma en que yo los acomodé para que pareciera que estaban dormidas y poder matarlos a todos; en la foto número 45 cuarenta y cinco aparece retratado un alambre doblado como en forma de letra “z”, el cual reconozco e identifico como el

alambre que yo preparé desde el día jueves día [...] del mes [...] del año [...], y que tenía en el taller para usar en las artesanías, y yo preparé secándole punta con una lija hasta que lo dejé filoso, y que es la misma arma que me llevé a mi celda y con la que piqué a mi sentimental (FAMILIAR) y a mis hijos (FAMILIAR3) Y (FAMILIAR4), así como a mi (FAMILIAR2); de las fotos de la 46 cuarenta y seis a la 49 cuarenta y nueve, y de la foto 55 cincuenta y cinco a la 60 sesenta, aparece retratada una persona del sexo femenino sin vida, a la cual identifiqué como a mi sentimental de nombre (FAMILIAR), que es a quien yo tomé por el cuello y a quien piqué en el pecho de lado izquierdo; de las fotos 63 sesenta y tres a la 66 sesenta y seis, y de la 68 sesenta y ocho a la 70 setenta aparece retratada el cuerpo sin vida de un niño menor de edad, el cual al verlo lo reconozco e identifiqué como a quien en vida fuera mi hijo de nombre (FAMILIAR3), y es a quien yo salí a buscar al área de terraza y me lo llevé a mi celda, diciéndole que lo iba a llevar a ver el niño Dios, y fue a quien yo acosté en la cama apoyándolo en mi pierna, para sujetarle el cuello y darle un piquete en el pecho de lado izquierdo; de igual forma de las fotos 77 setenta y siete a las fotos 82 ochenta y dos aparece retratada un cadáver del sexo femenino el cual reconozco e identifiqué como a mi hija de nombre (FAMILIAR4),...

f) Declaración ministerial rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (custodio), policía custodio de la FGE, en la que manifestó:

Que el de la voz trabajo como Policía Custodio de la Fiscalía General del Estado, encontrándome adscrito a la Fiscalía de Reinserción Social, específicamente como custodio del Reclusorio Preventivo, con un horario de trabajo [...] horas por 48 cuarenta y ocho horas de descanso, rolando servicios de vigilancia, por lo que resulta que el día de ayer día [...] del mes [...] del año [...], ingresé a mi guardia de trabajo a las [...] siete horas, tocándome la vigilancia del [...] dos del Reclusorio Preventivo, y como mi supervisor (CUSTODIO2) (CUSTODIO2), señalando que como era día (interno) los reclusos tenían visita general, la cual consiste que tienen autorización para que ingresen a la visita todo tipo de familiares, y cuando ingresan menores únicamente debe haber la convivencia no se permite la íntima entre internos y sus s cuando hay menores, el ingreso a visita inició a partir de las [...] horas, pero como es normal de días domingos, quiero hacer mención que la visita es por regla general en el área del comedor, pero por el clima lluvioso que estuvo algunos de los familiares se resguardaron en las celdas de dormitorio [...] pero en el transcurso de la mañana y del medio día estuve en la caseta haciendo registro de entradas y salidas de visitas, pero también efectué como tres rondines de vigilancia al interior del dormitorio [...] siguiendo los lineamientos de los reglamentos que tenemos, por lo que cuando me desocupé de la caseta, para esto eran aproximadamente las [...], acudí a realizar otro rondín de vigilancia al interior del dormitorio [...] que abarca 64 sesenta y cuatro celdas, por lo que estaba aproximadamente a unos veinte metros de la celda [...], cuando un recluso del cual no recuerdo su nombre se me acercó y me informó que junto a la puerta de la celda [...] estaba tirada en el piso una mujer, inmediatamente acudí para verificar dicha información; al llegar a la celda [...], vi que la puerta estaba abierta y sobre el piso estaba tirada una mujer a la cual se le apreciaban manchas hemáticas a la altura del pecho y cuello, la cual respiraba agitadamente, por lo que inmediatamente vía radio solicité la asistencia médica a dicha celda y también le avisé de la situación a mi supervisor

(CUSTODIO2) por lo que le pregunté a la lesionada que estaba tirada al pie de la puerta que quién le había hecho esto, y ella dijo que (INTERNO), por lo que enseguida miré al interior de la celda, y estaba a quien ubico como al interno de nombre (INTERNO), tirado en el piso, junto al camarote, quien se quejaba y tenía dificultad para respirar; así mismo, sobre el camarote vi a otra femenina adulta, la cual no se movía, y sobre el mismo camarote también estaban dos menores de edad inertes; en ese momento arribó (CUSTODIO2) (CUSTODIO2) y más compañeros custodios de apoyo, quienes observaron lo que había pasado y le preguntaron a la mujer que estaba tirada en el piso lesionada quejándose de dolor, que quién les había hecho esto, y ella decía (INTERNO); al ver que el médico de guardia no llegaba, con ayuda de internos inmediatamente fueron trasladados el interno lesionado y la mujer que estaba tirada junto a la puerta, al área de enfermería del mismo reclusorio para su atención médica, por lo que me quedé custodiando dicha área, lugar al cual arribó el médico de guardia, siendo una doctora quien de momento no recuerdo su nombre, misma que revisó a la mujer adulta y a los dos menores que estaba sobre el camarote, los cuales no se movían, fue que la doctora después de revisar tanto a la señora como a los niños mencionó que ya no presentaban signos vitales. Escuchando vía radio que los lesionados, tanto el interno como la mujer que estaba tirada al pie de la puerta de entrada de la celda [...] catorce, fueron trasladados a un hospital. Por lo que me quedé custodiando dicho lugar hasta que se hizo presente personal del Servicio Médico Forense, así como del área de Homicidios Dolosos. También se corroboró la información del interno localizado lesionado en el interior de la celda [...] y efectivamente era (INTERNO)

[...]

g) Declaración ministerial rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (custodio2) (custodio2) policía custodio de la FGE, en la que expuso:

Que el de la voz trabajo como policía custodio de la Fiscalía General del Estado, encontrándome adscrito a la Fiscalía de Reinserción Social, específicamente como supervisor de custodios del Reclusorio Preventivo, y tengo asignados los dormitorios [...] y dos, con un horario de trabajo [...] horas por 48 cuarenta y ocho horas de descanso, rolando servicios de vigilancia, por lo que resulta que el día de ayer día [...] del mes [...] del año [...], ingresé a mi guardia de trabajo a las [...] horas, y me tocó supervisar la vigilancia, como ya lo dije, de los dormitorios [...] y [...] del Reclusorio Preventivo, y como custodios del [...] está mi compañero (CUSTODIO), refiriendo que como era (interno) los reclusos tenían visita general, la cual consiste que tienen autorización para que ingresen a la visita de todo tipo de familiares, y cuando ingresan menores únicamente debe haber la convivencia, y no se permite la visita íntima entre internos y sus s, esto cuando hay menores, el ingreso a visita inició a partir de las [...] horas, pero como es normal de días domingos, quiero hacer mención que la visita es por regla general en el área del comedor, pero por el clima lluvioso que estuvo, algunos de los familiares se resguardaron en las celdas del [...] (dormitorio que consta de 64 sesenta y cuatro celdas), pero en el transcurso del día estaba realizando mis rondas tanto en el dormitorio [...] como en el [...] y supervisando que los custodios realizaran sus anotaciones sobre las entradas y visitas de las familias de los internos y que estuviera dando sus rondines de vigilancia, y que estuvieron siguiendo los lineamientos de los

reglamentos que tenemos, y ya en la tarde siendo aproximadamente las [...] horas, acudí a realizar otro rondín de vigilancia al interior del [...] que abarca 36 treinta y seis celdas; y estaba realizando mi rondín en el dormitorio [...] cuando por el radio transmisor me dice mi compañero (CUSTODIO) que me trasladara de inmediato al dormitorio [...], ya que había un problema con una menor y que era necesario que fuera de urgencia, por lo cual de inmediato me traslado al dormitorio [...] y estando ahí me percaté que junto a la puerta de la celda [...] catorce, estaba tirada en el piso una mujer, la cual traía manchada de sangre su blusa en dirección del pecho, y junto a ésta se encontraba mi compañero (CUSTODIO); así mismo, me percaté que la puerta de la celda [...] estaba abierta, por lo que inmediatamente vía radio tanto yo como mi compañero (CUSTODIO) solicitamos la asistencia médica a dicha celda, preguntándole a la lesionada que estaba tirada al pie de la puerta que quién le había hecho esto, y ella contestó que (interno) y al voltear al interior de la celda [...] en la cual veo que estaba el interno de nombre (INTERNO), tirado en el piso junto a una cama improvisada que tenían, y el cual se quejaba y se veía que tenía dificultad para respirar, así mismo, sobre la cama improvisada que tenían vi a otra femenina adulta, la cual no se movía y la misma estaba volteando hacia la pared, y sobre la misma cama también estaban dos menores de edad, los cuales no se movían; en ese momento arribaron más compañeros custodios de apoyo, quienes observaron lo que había pasado y le preguntaban a la mujer que estaba tirada en el piso lesionada, la cual se quejaba de dolor, que quién les había hecho esto, y ella decía (INTERNO), y como el médico de guardia no llegaba, con ayuda de internos inmediatamente fueron trasladados el interno lesionado y la mujer que estaba tirada junto a la puerta, al área de enfermería del mismo reclusorio para su atención médica, por lo que mi compañero (CUSTODIO) se quedó custodiando dicha área; después llega el médico de guardia, siendo una doctora, la cual no recuerdo el nombre, y la cual revisó a la mujer adulta y a los dos menores que estaban sobre la cama, y los cuales no se movían, y una vez que los revisó la doctora, tanto a la señora como a los niños, mencionó que ya no presentaban signos vitales. Escuchando vía radio que los lesionados, tanto el interno como la mujer que estaba tirada al pie de la puerta de entrada de la celda [...] catorce, fueron trasladados a un hospital. Por lo que mi compañero (CUSTODIO) se quedó custodiando dicho lugar hasta que se hizo presente personal del Servicio Médico Forense, así como del área de Homicidios Dolosos, también se corroboró la información del interno localizado lesionado en el interior de la celda [...] y efectivamente era (INTERNO).

[...]

h) Declaración ministerial rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (FAMILIAR6), en la que manifestó:

Que como ya lo mencioné, yo era PRIMA de (FAMILIAR2), y que respecto a los hechos es mi voluntad manifestar lo siguiente: yo mantenía una buena relación con mi prima (FAMILIAR2), tanto como con mi tía (FAMILIAR), de quien yo sabía que ella tenía una relación sentimental con un señor de nombre (INTERNO), el cual estaba recluido en el Reclusorio Preventivo Metropolitano, del cual yo sé que el señor estaba detenido por haber matado a su anterior y también porque había violado a una hijastra, pero mi tía seguía con su relación e iba a visitar al señor (INTERNO) cada fin de semana, y en ocasiones se quedaba mi tía a dormir allá con el señor (Interno), y así quedó embarazada

dos veces del señor (INTERNO) y tuvo a mis primitos de nombre (FAMILIAR3) Y (FAMILIAR4), a los cuales llevaba a visitar al señor (INTERNO) cada fin de semana, para que ellos vieran a su papá, y mi tía me comentaba que (INTERNO) y siempre la tenía vigilada porque si ella se salía a la calle sin mis primitos, (INTERNO) le marcaba por teléfono para decirle en dónde andaba, con quién andaba, por qué se había salido sin los niños, y cosas así, siempre hostigándola, en una ocasión me comentó mi tía que una vez mi prima (FAMILIAR2) no cuidó a mis primitos, y que (INTERNO) la golpeó en la celda de la penal por eso, y mi (familiar) no había hecho nada cuando (INTERNO) había golpeado a mi prima, incluso mi (familiar) le había prohibido a mi prima (FAMILIAR2) de que dijera que la habían golpeado; y también hostigaba mucho mi prima (familiar2), ya que si ella quería salir algún lado tenía que avisarle y de (INTERNO) dependía si le daba permiso o no, y si se salía sin permiso cuando lo veía en la penal la regañaba, y en otra ocasión también (INTERNO) golpeó a mi prima (FAMILIAR2) porque se había a un lugar sin permiso; de estas cosas yo llegué a platicar con mi tía para decirle que ya no llevara a mis primos a la penal a ver al señor (INTERNO), y que su relación con ese señor no estaba bien, pero mi tía decía que nosotros no sabíamos por la situación por la que ella pasaba, y ella me comentó que la tenía vigilada y que le hablaba seguido para hostigarla, aproximadamente en el mes de diciembre del año pasado mi prima me había comentado que quería ir a vivir con su novio, el cual sólo lo conozco como el nombre de (PAREJA2), y la razón por la cual se quería ir con él, es porque me había comentado que creía que sí estaba embarazada de (PAREJA2), y entonces yo le dije que si estaba embarazada que no se fuera con él porque él no trabajaba ni hacía nada, pero mi tía ya sabía esto, ya que mi prima (FAMILIAR2) había dejado su facebook abierto y había una conversación con (PAREJA2), en donde le comentaba que creía que estaba embarazada y que se iba a ir a vivir con su novio, por lo que mi tía le dijo que no se fuera, que ella la comprendía, ya que ella también había sido madre soltera, pero posteriormente, al día siguiente de que mi tía se diera cuenta, muere mi abuelo materno, y al parecer se olvidó del tema, y siendo así al día siguiente de que muere mi abuelo, mi mamá me manda a la colonia San Pedrito a un mandado, y cuando veníamos de regreso mi prima (FAMILIAR2) y yo vimos a su novio (PAREJA2), el cual traía unos chupetes en todo el cuello, y mi prima (FAMILIAR2) me apretó la mano y me dijo “ay esta”, por lo que yo le dije ve hablar con él, ya que él también le estaba hablando para que fuera, por lo que ella fue a hablar y se tardó como 02 dos minutos y regresa conmigo, y me hace el comentario de que (PAREJA2) le dijo que se había manchado, que por que le había contado a sus papás de que estaba embarazada, que su papá le había hablado por teléfono para amenazarlo y decirle que si se mancha con su hija se las iba a ver con él, y que mi prima (FAMILIAR2) sólo le dijo “chido tu chupete” y fue cuando se regresó, y ya yo le di ánimos para que no se sintiera mal y ya no lo buscara, y después mi prima lo dejó de ver, ya que mi tía le tenía prohibido verlo, pero como al mes de pasar eso mi tía me dijo que le había encontrado unos mensajes en el Facebook, pero que sólo se seguían comunicando por ese medio, y ya lo último que supimos de (PAREJA2), por su tía, es que se encontraba en el hospital porque había tenido un accidente; en este momento me muestra las imágenes del levantamiento con el oficio número [...], procedentes del área de Criminalística de Campo, de la Dirección de Dictaminación Parcial, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en donde aparecen retratados tres cuerpos sin vida, los cuales los reconozco e identificó como mi prima (FAMILIAR4), mi primo

(FAMILIAR3)y mi (FAMILIAR).

i) Resolución emitida el día [...] del mes [...] del año [...], relativa a la determinación de la averiguación previa [...], signada por la licenciada (funcionario6), agente del Ministerio Público [...], de cuyo contenido destaca lo siguiente:

PRIMERO.- Remítase la totalidad de las presentes actuaciones en original y sus respectivos anexos al C. JUEZ [...], a efecto de que se sirva abrir el correspondiente PERIODO IMEDIATO ANTERIOR AL PROCESO en contra de (INTERNO)(DETENIDO) por su probable responsabilidad Criminal, de acuerdo a lo previsto en la fracción II del artículo 11 del Código Penal del Estado de Jalisco, en la comisión de los delitos de FEMINICIDIO Y PARRICIDIO, el primero de los injustos previsto y sancionado por el artículo 232-Bis fracciones I, II y III del compendio legal invocado, cometidos en agravio de quienes en vida llevaron por nombres (FAMILIAR), ERIKA (FAMILIAR2)Y (FAMILIAR4); el segundo de dichos antijurídicos previsto y sancionado por el artículo 223 del Código penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio (FAMILIAR3).

SEGUNDO.- Téngase a esta Representación Social ejercitando la ACCIÓN PENAL y la relativa a la REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL en contra de (INTERNO)(DETENIDO) por su probable responsabilidad criminal, de acuerdo a lo previsto en el fracción II del artículo 11 del Código Penal del Estado de Jalisco, en la comisión de los delitos de FEMINICIDIO Y PARRICIDIO, el primero de los injustos previstos y sancionado por el artículo 232-Bis fracciones I, II y III del Compendio Legal Invocado, cometidos en agravio de quienes en vida llevaron por nombres (FAMILIAR), (FAMILIAR2)Y (FAMILIAR4); el segundo de dichos antijurídicos previsto y sancionado por el artículo 223 del Código penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio (FAMILIAR3), de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del ordenamiento punitivo estatal, por carácter de pena pública y del 94 al 102 del mismo ordenamiento legal.

j) Declaración preparatoria del señor (interno), rendida el día [...] del mes [...] del año [...] ante la titular del Juzgado, dentro del expediente [...], en la que expuso: “Que una vez que se me hizo saber el contenido de las declaraciones, así como las pruebas que existen en mi contra es mi deseo manifestar que estoy de acuerdo con mi declaración ministerial, la cual me fue leída por el personal de este juzgado”.

k) Auto de formal prisión emitido el día [...] del mes [...] del año [...]por la abogada (FUNCIONARIO8), jueza, de cuyo contenido se destaca:

PRIMERA.- Por lo motivos y fundamentos expuestos en la presente resolución, siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se decreta AUTO DE FORMAL

PRISIÓN en contra de (INTERNO), por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de FEMINICIDIO Y PARRICIDIO, previstos y sancionados por los artículos 232 bis fracciones I, II y III y 223, del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometidos el primero de los antisociales en perjuicio de (FAMILIAR), (FAMILIAR2)Y (FAMILIAR4), y el segundo de los delitos en agravio de ÁNGEL MARTÍN .

10. Rol activo del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el comandante (funcionario10), suboficial [...], en el que se observa que al (custodio2)ese día se le asignó la vigilancia en la zona [...], y que al (custodio) se le asignó en el [...].

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

De lo expuesto en los dos capítulos que anteceden se advierten elementos que permiten determinar que los (custodio) y (custodio2) ambos adscritos a la Comisaría de Prisión Preventiva (CPP) no desempeñaron de manera adecuada sus funciones, puesto que, aun cuando el día [...] del mes [...] del año [...] ellos tenían la responsabilidad de vigilar el [...] de dicha comisaría, no tomaron las providencias necesarias para resguardarlo adecuadamente, ya que por esa omisión se facilitó que el (interno)asesinara, dentro de una celda, a su sentimental (familiar), a sus dos hijos menores de edad (familiar3)y (familiar4), y lesionara a (familiar2), también menor de edad, quien al día siguiente falleció mientras era atendida en un hospital público.

Esta Comisión también advierte que la vigilancia del módulo [...] opera con deficiencias por la insuficiencia de recursos humanos, lo que impide que se garantice la seguridad de las personas y se cometan hechos violentos como los que dieron origen a la presente Recomendación.

Como se advierte de lo investigado, el día [...] del mes [...] del año [...]se publicó en el diario *Milenio* una nota periodística titulada “El multihomicidio se registró en el interior de un dormitorio. Interno de reclusorio asesina a 4 familiares”, en la que, entre otras cosas, se narraba que en el Centro Preventivo del Estado un interno asesinó a su mujer, sus dos hijos y a su hijastra (punto 1 de antecedentes y hechos).

Al respecto, el policía custodio (custodio2) adscrito a la CPP, al rendir su informe a esta Comisión sobre los hechos manifestó que aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...]ingresó a laborar a la citada Comisaría, y que ese día tenía la responsabilidad de vigilar la zona [...], que comprende los

dormitorios [...]y [...]. Agregó que aproximadamente a las [...] horas, el policía custodio (custodio) le informó por medio del radio que un interno le hizo de su conocimiento que en la celda [...] del módulo [...] observó a una menor de edad que estaba tirada en el piso, sangrando del pecho, por lo que de manera inmediata se trasladó a ese lugar y observó a una mujer adulta y a dos menores de edad recostados sobre la cama, y en el piso al interno (interno), sin moverse, por lo que llamó a la doctora de guardia del reclusorio, quien informó que la señora y los niños ya no tenían signos vitales, en tanto que la joven que estaba sobre el piso y el interno tenían que ser trasladados al hospital (punto 7 de antecedentes y hechos).

Al momento de rendir su declaración ante el agente del Ministerio Público, el policía custodio (custodio2) fue coincidente con lo que informó a esta Comisión. Sin embargo, en su declaración ministerial precisó que el día [...] del mes [...] del año [...] fue día de visita general en la CPP, por lo que todo tipo de familiares podían ingresar al [...] a visitar a los internos; explicó que cuando ingresan menores de edad únicamente puede haber convivencia, ya que no se permite la visita íntima entre los internos y sus s. Agregó que, por regla general, la visita se lleva a cabo en el área de comedor, pero como ese día hubo un clima lluvioso, permitieron que algunos de los familiares se resguardaran en los dormitorios del módulo [...], que consta de 64 celdas (evidencia 9, inciso g).

Por su parte, el policía custodio (custodio) informó a esta Comisión que aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] ingresó a laborar a la CPP, en donde su superior le indicó que le tocaría cubrir el [...]. Señaló que a las [...] horas, al realizar un rondín de vigilancia en el interior de ese dormitorio, a la altura de la celda [...], un interno le informó que había una mujer lesionada, por lo que acudió y la vio que se desvanecía en el piso, junto a la puerta y por fuera de dicha celda; observó que presentaba manchas hemáticas en el pecho, por lo que inmediatamente solicitó el apoyo de la doctora de guardia. Agregó que también observó que dentro de la referida celda, sobre el camarote se encontraban una mujer adulta y dos menores de edad, inertes, y que sobre el piso estaba tirado un interno, de lo cual informó inmediatamente a su superior (punto 7 de antecedentes y hechos).

Al rendir su declaración ante el agente del Ministerio Público, el servidor público (custodio) fue coincidente con lo que informó a esta Comisión, y agregó que los hechos ocurrieron un domingo, día de la semana en el que los internos tienen visita general; es decir, que hay autorización para que ingrese cualquier familiar, pero que cuando acuden menores de edad no se permite la visita íntima entre los

internos y sus s. También refirió que la visita, por regla general, es en el área de comedor, pero que ese día, debido a que había un clima lluvioso, algunos familiares se resguardaron en las celdas del [...]. Afirmó que el transcurso de la mañana y del mediodía estuvo en la caseta registrando las entradas y salidas de los visitantes, pero que también realizó como tres rondines de vigilancia en el interior del [...], y que aproximadamente a las [...] horas acudió a realizar el rondín en el que se percató de los hechos (evidencia 9, inciso f).

De los informes que rindieron a esta Comisión los policías custodios (custodio2) (custodio2)y (custodio), así como de las declaraciones de ambos ante el agente del Ministerio Público, se advierte que el módulo [...] de la CPP consta de 64 celdas, y que el día de los hechos aquí investigados era vigilado por un solo custodio, apoyado por un supervisor que tenía a su cargo dos módulos, lo cual se corroboró con lo informado a esta Comisión por la licenciada (funcionario)comisaria de Prisión Preventiva, quien manifestó que el día [...] del mes [...] del año [...] ese centro de reclusión contaba con [...] policías custodios, quienes estaban distribuidos en distintas áreas del reclusorio, por lo que, según afirmó, sí es posible que un solo custodio atienda físicamente un dormitorio (punto 9 de antecedentes y hechos).

Lo anterior demuestra claramente que no existe el personal suficiente para la custodia y vigilancia de los internos que se encuentran en la CPP, así como de las personas que acuden a visitarlos, lo que evidentemente facilitó que el interno (interno)privara de la vida a cuatro personas. Esta falta de personal permitió que Villa Arellano fabricara e ingresara a su celda un arma punzocortante, pues él así lo afirmó ante el agente del Ministerio Público que conoció de los hechos, cuya declaración ratificó ante la titular del Juzgado Décimo Primero de lo Criminal en el proceso [...]. En efecto, relató que desde el día [...] del mes [...] del año [...]; es decir, tres días antes de que asesinara a sus cuatro familiares, tomó un alambre galvanizado de la malla ciclónica que se localiza en los límites del dormitorio, y con una lija le hizo punta en una de sus orillas, hasta que quedó filosa; arma que, según él refirió, en el interior del reclusorio es conocida como “cola de rata”, y que una vez que la tuvo lista la dejó en el interior del taller, lo cual demuestra que no existe una adecuada vigilancia por parte de los policías custodios, ya que el interno tuvo el tiempo y la oportunidad para arrancar un alambre de una malla ciclónica del reclusorio, para después convertirlo en un arma punzante (evidencia 9, inciso e), situación que pone en riesgo la integridad física de los internos, de las personas que acuden a visitarlos y de quienes laboran en el propio reclusorio.

El interno (interno)también declaró ante el agente del Ministerio Público que el

(interno)día [...] del mes [...] del año [...]tuvo una discusión con su , por lo que agarró una bolsa que ella ingresó, y se la llevó al taller, en la cual puso el referido alambre filoso, con el que provocó la muerte de sus familiares, lo que también permite concluir que no existe una debida vigilancia en el manejo de las herramientas u objetos que se encuentran en los talleres, pues el citado interno tuvo toda la facilidad para sacar el arma punzante del taller y trasladarla hasta la celda en que ocurrieron los hechos, sin haber pasado un filtro de control por parte del personal de vigilancia y custodia en el que pudiera haber sido descubierto.

Por otra parte, de los informes que presentaron a esta Comisión los servidores públicos (custodio2) y (custodio), así como de las declaraciones que ellos rindieron ante el agente del Ministerio Público, se advierte que ambos fueron coincidentes en afirmar que los días de visita general no se permite que los internos del módulo [...] tengan visita íntima si van acompañados de menores de edad, y que el día [...] del mes [...] del año [...]se permitió que los visitantes ingresaran a las celdas, por el clima lluvioso que había ese día. Sin embargo, en cuanto a la norma relativa a que los internos no pueden tener visita íntima si se encuentran presentes menores de edad, no fue observada por el personal de custodia, pues el (interno)declaró ante el agente del Ministerio Público que en su celda se encontraba su (familiar)y su niña (familiar4), quien después de llorar se quedó dormida, situación que aprovechó el citado interno para intentar tener relaciones sexuales con su , situación que empezaron a hacer, pero que fue interrumpida porque ella no quiso hacerlo (evidencia 9, inciso e), lo cual también demuestra que un solo custodio es insuficiente para vigilar lo que ocurre en las 64 celdas que integran el [...], y por ende, para verificar que se cumpla con las normas de seguridad.

Por otra parte, ambos custodios manifestaron que por regla general la visita se lleva a cabo en el área del comedor del módulo [...], pero que debido al clima lluvioso de ese día, la familia se refugió en las celdas; sin embargo, de la declaración que rindió el interno (interno2)ante el agente del Ministerio Público se advierte lo contrario, pues él argumentó que el módulo [...] está destinado para albergar internos que antes fungieron como empleados del gobierno, lo que implica que no pueden convivir con los internos de otros módulos, por lo que ahí mismo reciben a sus visitantes, quienes incluso ingresan al interior de las celdas, además de que en la planta baja existen unas celdas destinadas para la visita conyugal (evidencia 9, inciso c). Lo anterior indica que los visitantes pasan a las celdas de los internos, con independencia del clima, por lo que se presume que es una práctica común, lo que dificulta que se realice una adecuada vigilancia, pues el único custodio asignado a ese módulo está prácticamente imposibilitado para

observar de manera directa y constante lo que ocurre dentro de las celdas. Incluso, aunque fuera cierto que debido al clima se permitió que los familiares de los internos ingresaran a las celdas, esto tampoco debió haberse permitido, ya que, como aconteció en el caso que se analiza, el personal de vigilancia no pudo percatarse de lo que ocurría en la celda en donde el interno (interno) asesinó a sus familiares, lo cual hizo en distintos momentos. En todo caso, las autoridades deben considerar el tener instalaciones adecuadas para la visita, para que, sin importar el clima, no tengan que ingresar a las celdas para la convivencia entre los internos y sus familiares, y con ello facilitar la difícil tarea que tiene el personal de custodia y vigilancia para garantizar la seguridad en el interior del reclusorio.

El descuido en que incurrió el personal de la Comisaría de Prisión Preventiva contraviene lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, en cuanto dispone:

La Comisaría General será la encargada de la seguridad interior de los centros a través del área de vigilancia y custodia.

El área de vigilancia y custodia es la encargada de proteger la integridad física y las pertenencias de los internos, servidores públicos y visitantes que convivan en los centros penitenciarios...

Los policías custodios (custodio2) y (custodio) no tomaron las providencias necesarias para salvaguardar la vida de (familiar), (familiar2), (familiar3) y (familiar4), pues durante el desempeño de sus funciones de custodia no tomaron las medidas necesarias para evitar que el interno (interno) transportara el artefacto desde el taller del módulo [...] hasta la celda en donde ocurrieron los hechos, y tampoco se percataron oportunamente de los lamentables acontecimientos en los que asesinó a sus cuatro familiares, no obstante que sucedieron en distintos momentos. Además, se observa que en general, el personal de custodia y vigilancia de la CPP no tuvo el cuidado para evitar que el citado interno fabricara un arma con partes de una malla ciclónica, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 2º, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco que dice:

La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.

La seguridad pública tendrá como fines:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes...

Debe destacarse que los hechos en los que perdieron la vida cuatro personas que acudieron a visitar a un interno en la Comisaría de Prisión Preventiva no puede atribuirse exclusivamente a la inadecuada vigilancia de los policías custodios (custodio2) (custodio2) y (custodio). El problema de seguridad en los reclusorios es institucional, por no contar con el suficiente personal de custodia y vigilancia, pues como se advierte de lo informado por la titular de dicha Comisaría, no dispone del personal de vigilancia y custodia que se requiere para cubrir los 18 dormitorios, 10 torres, las casetas, la cocina, vehículos, área de gobierno, aduana de personas, cubículos, fichas de damas, fichas de caballeros, revisión de alimentos, recepción de paquetería, Oficialía de Reinserción Social y excarcelaciones (punto 9 de antecedentes y hechos). El personal asignado, a todas luces resulta insuficiente para una adecuada vigilancia, si se toma en consideración que ese centro de reclusión cuenta con una población de más de siete mil internos.

Por lo anterior, es claro que la autoridad penitenciaria de la CPP no cumple cabalmente con lo dispuesto en los artículos 31 y 67, fracción I, del Reglamento del Reclusorio Preventivo de Guadalajara, que establece:

Artículo 31. El Reclusorio Preventivo de Guadalajara contará con las secciones y el personal directivo, administrativo, técnico de servicios generales y de custodia a que se refiere este reglamento, en el número y con las categorías que sean necesarias para el buen funcionamiento de la institución.

Artículo 67. La Subdirección de Vigilancia y Custodia controlará, bajo su responsabilidad, la seguridad, tanto interna como externa del establecimiento, la cual deberá incluir las siguientes actividades:

I. Cubrir todos los puntos de vigilancia acordados por la Dirección, en la forma que establece la técnica de custodia actual, con el objeto de que no quede al descubierto y durante las [...] horas del día, ningún punto de vigilancia, y destacar para el servicio de oficinas el personal que se requiera, con objeto de que no se invadan otras esferas;

Es universalmente aceptado que el Estado, como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, debe asegurar el control y la seguridad interna de los centros carcelarios, lo que también incluye a las personas que acuden a

visitarlos.¹ El debido control del orden interno en los centros de reclusión, por parte de las autoridades penitenciarias, es un presupuesto esencial para garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en prisión, de las personas que acuden a visitarlos y de los servidores públicos que ahí laboran.

En el caso analizado, es alarmante ver cómo un interno, con todas las facilidades pudo fabricar un arma punzante, con la que fue capaz de asesinar a cuatro personas, y que el mismo interno refirió que dentro del penal a esa arma se le conoce como “cola de rata”, lo que permite presumir que en el reclusorio existen más armas como esa, o incluso de otra índole, pues queda en evidencia el poco personal de custodia con el que cuenta la Comisaría de Prisión Preventiva. Esta situación pone en serio riesgo la seguridad de ese centro penitenciario, pues en este caso lamentablemente murieron cuatro personas, pero no debe descartarse la posibilidad de que la existencia de ese tipo de objetos, aunado a la insuficiencia de personal de custodia y vigilancia, pueda traer como consecuencia la consumación de otros hechos similares, o incluso un motín, lo que pudiera cobrar la vida de más personas.

Acorde a los estándares exigidos por el sistema internacional de derechos humanos, la administración penitenciaria debe considerar los efectos y consecuencias de su actuación, que se rige invariablemente por el trato, control y custodia de las personas reclusas, como se establece en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho [...] a la seguridad de su persona.”

¹ Cfr. Artículo 4, *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*, adoptados y proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 45/111, del [...] de diciembre de 1990.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

[...]

Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

[...]

Artículo 11. Protección de la honra y de la dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: “Artículo 16.1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...”

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos:

Disciplina y Sanciones

27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos:

4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad

con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión:

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 7.1.

Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas:

Principio I

Trato humano

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos

que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

[...]

Principio XX

Personal de los lugares de privación de libertad

El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares.

El personal deberá ser seleccionado cuidadosamente, teniendo en cuenta su integridad ética y moral, sensibilidad a la diversidad cultural y a las cuestiones de género, capacidad profesional, adecuación personal a la función, y sentido de responsabilidad.

Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil. Como regla general, se prohibirá que miembros de la Policía o de las Fuerzas Armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad, con la excepción de las instalaciones policiales o militares.

Las autoridades carcelarias tienen la obligación de garantizar no sólo la seguridad de las personas que se encuentran privadas de la libertad, sino de las personas que acuden a visitarlas, así como de los servidores públicos que ahí laboran, y en el caso que se analiza quedó demostrado que los agraviados no fueron debidamente cuidados, pues ante la insuficiencia de personal de custodia y vigilancia, se facilitó que un interno los asesinara.

No debe perderse de vista que la visita familiar es parte esencial de la reinserción social. El artículo 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establece la necesidad de fomentar el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre los reclusos y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes. La visita familiar contribuye a mantener y desarrollar las relaciones familiares, a pesar de las restricciones a las libertades de las personas, propias de la prisión, y ello abona a la reinserción social, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar su seguridad en el interior de los reclusorios.

De lo investigado se concluye que la insuficiencia de personal de custodia y vigilancia en la Comisaría de Prisión Preventiva fue el principal factor que permitió al interno (interno) privar de la vida a sus familiares, y con ello se

vulneraron disposiciones previstas en diversos instrumentos jurídicos, tanto de carácter interno como de índole internacional, que se tradujeron en violación de los derechos humanos a la vida y a la integridad y seguridad personal de (familiar), (familiar2), (familiar3)y (familiar4).

Derecho a la vida

El derecho a la vida es aquel que tiene todo ser humano a disfrutar del tiempo natural de existencia en condiciones de dignidad, que se inicia con la concepción y termina con la muerte, y no deberá ser interrumpido por ningún agente externo sin su consentimiento. El bien jurídico protegido es la continuación natural del ciclo vital que tiene todo ser humano, como sujeto titular.

La estructura jurídica de este derecho implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida ejercerlo.

La fundamentación del derecho a la vida la encontramos haciendo una interpretación sistemática de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de manera concreta, en el primer párrafo del artículo 22, que establece: “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho; también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 3° que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 4°:

Artículo 4. Derecho a la vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala en su artículo I que: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 6.1.: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”

2. Derecho a la integridad y seguridad personal

De acuerdo con el citado *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, este derecho es la prerrogativa que tiene toda persona de no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.

Bien jurídico protegido

La integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas.

Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

El fundamento constitucional del derecho humano a la integridad y seguridad personal lo encontramos en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 16

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

[...]

Artículo 19 [...]

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Este derecho humano también se encuentra previsto en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 10.1

Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[...]

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5.1

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 5.2

Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley: “Artículo 2: En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

REPARACIÓN DEL DAÑO

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco sostiene que la reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, como las que se documentaron en esta Recomendación, es fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad que tiene el Estado y enfrentar la impunidad. La petición de reparación del daño se justifica en la certeza de que los agraviados sufrieron actos que les privaron de la vida, y si bien dichos actos no fueron cometidos directamente por algún servidor público, sí se realizaron como consecuencia de la falta de una debida vigilancia del personal de la Comisaría de Prisión Preventiva (CPP), por lo que las violaciones de derechos humanos que se cometieron son atribuibles al Estado, por omisión, ya que es éste quien tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad dentro de ese centro penitenciario, y fueron servidores públicos de esa institución quienes actuaron de manera inadecuada y fueron omisos en el desempeño de sus funciones.

Por lo anterior, la Fiscalía de Reinserción Social del Estado debe asumir la responsabilidad de reparar el daño y responder ante los familiares de las víctimas, según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado a los agraviados.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, en cuanto dispone:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación o, en su caso, el acuerdo de no violación a los derechos humanos, contendrá [...] la conclusión que consistirá en las proposiciones concretas que deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

Es obligación del Estado, en este caso de la Fiscalía de Reinserción Social del Estado, contribuir a la protección de los derechos humanos, como garante de un Estado democrático de derecho. La vocación natural de toda institución enfocada en la seguridad pública, o a la reinserción social, es la integridad de los ciudadanos, y en el caso de que exista la violación de un derecho humano, el

Estado tiene la obligación de repararla, tal como se establece en el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 4° de la Ley General de Víctimas, publicada en *el Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, nos señala el concepto legal de víctima, así como sus clases:

Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

La Fiscalía de Reinserción Social debe reconocer que los familiares de (familiar), (familiar2), (familiar3)y (familiar4), tienen derecho a una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de los derechos humanos de las que fueron víctimas, así como una justa reparación integral, tal como lo refiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un efecto no sólo restitutivo, sino correctivo, que comprenda la rehabilitación, la compensación, la satisfacción y las medidas de no repetición, como se establece en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Víctimas. De conformidad con el artículo 1° de dicha ley, ésta es de

observancia obligatoria, en sus respectivas competencias, para las autoridades de todos los ámbitos de gobierno y de sus poderes constitucionales, así como para cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

En efecto, la reparación integral está establecida en los artículos 7º, fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, que al respecto disponen:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los

perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir...

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando éstos son adoptados y ratificados, de conformidad con los

artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, establece la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cuya jurisdicción ha sido igualmente aceptada por nuestro país a partir de 1998. Dicho organismo tiene como funciones:

63.1 Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La CIDH es el órgano autorizado por la propia Convención para realizar estudios y crear jurisprudencia sobre los derechos que esta última garantiza. Por ello, la interpretación jurisprudencial de los casos puestos a su consideración es una referencia obligatoria para México como Estado miembro de la OEA, que ha reconocido la jurisdicción de la Corte para la resolución de asuntos análogos en los que se hayan sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha dictado los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, es conveniente invocar el punto 25 de la obra *Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law American University, Washington, 1998, que dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado, incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo.”

En su punto 44 asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos, como por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece:

El derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El *desideratum* es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

La adecuada reparación del daño debe incluir:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio derivado inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.

3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

- *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en la que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

5. *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

- *Gastos y costas*. Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.

- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, esa es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos, y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.”

Del criterio de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se puede citar la sentencia del 20 de enero de 1999, caso Suárez Rosero-Reparaciones (artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos):

V. Obligación de reparar.

En materia de reparaciones es aplicable el artículo 63.1 de la Convención Americana, el cual recoge uno de los principios fundamentales del derecho internacional general, reiteradamente desarrollado por la jurisprudencia [...]. Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación.

41. La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (*restitutio in integrum*, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).

42. La obligación de reparación establecida por los tribunales internacionales se rige, como universalmente ha sido aceptado, por el derecho internacional en todos sus aspectos, su alcance, su naturaleza, sus modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

La reparación de las consecuencias de la medida o de las situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se exponen en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos, pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se adapte a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, a contrario sensu, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

[...]

10... El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar estos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección tomadas conjuntamente...

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los puntos 4 y 11:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados...

Asimismo, la reparación del daño se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo,

titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio de “reserva de actuación”, según el cual el Estado puede hacer sólo lo que la ley le marque, no puede ser invocado en este caso para ceñirse estrictamente o limitarse a lo que la legislación estatal refiere. En este sentido, es la voluntad del Estado mexicano reconocer en los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos la competencia contenciosa de la CIDH, que lo obliga a aceptar la interpretación que de los artículos de la Convención haga dicho órgano.

Debe señalarse que en la actualidad los estados democráticos se han preocupado porque exista la obligación de cada institución de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella actúan y que ocasionan violaciones de derechos humanos, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal; tan es así, que el Congreso de la Unión expidió el decreto sin número que modificó la denominación del título cuarto, y adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el [...] de junio de 2002 en el *Diario Oficial de la Federación*, que entró en vigor el 1 de enero de 2004, para quedar de la siguiente manera:

Título cuarto. De las responsabilidades de los servidores públicos y Patrimonial del Estado.

[...]

Artículo 113 [...] La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Asimismo, el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, con vigencia desde el 1 de enero de 2004.

Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares, quienes podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes, y con base en los artículos 1º, 2º, fracción I; 4º, 5º, 8º, 11,

fracciones I, incisos a y b, y II; 12, 16, 20, 24, fracción II; 29 y 36 de la citada normativa.

La Fiscalía de Reinserción Social debe asumir en forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos humanos que motivaron esta Recomendación, además de garantizar a la sociedad en general y a los familiares de las cuatro personas que fallecieron dentro de la Comisaría de Prisión Preventiva, que la conducta de sus servidores públicos siempre será con apego a la legalidad y con el total respeto a los derechos humanos.

Para los fines de la presente Recomendación, las autoridades involucradas en el tema deben reparar las violaciones de derechos humanos mediante el reconocimiento de haberlas cometido y ofrecer las garantías de no repetición, las cuales, respectivamente, “tienden a compensar el detrimento de bienes no patrimoniales”², y tener “un impacto sobre la comunidad y el entorno social”, además de asegurar un adecuado ejercicio de la función pública que garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal de quienes acuden a visitar a los internos de los reclusorios a cargo del Gobierno del Estado, así como de las personas que ahí se encuentren internos y de los servidores públicos que ahí laboran.

En ese sentido, el Estado debe adoptar medidas que garanticen la seguridad de las personas que por distintas circunstancias ingresen a un centro de reclusión, entre ellas, contar con el personal de custodia y vigilancia suficiente; tener instalaciones adecuadas para recibir a la visita, y que las herramienta que se utilizan para la realización de las actividades laborales de los internos se encuentren debidamente resguardadas por el personal del reclusorio.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión llega a las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

² Sergio García Ramírez, *La jurisdicción interamericana de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, 2006, p. 230.

Quedó plenamente acreditado que las autoridades de la Comisaría de Prisión Preventiva, y los policías custodios (custodio2) y (custodio) incurrieron en omisiones que se tradujeron en violaciones de los derechos humanos a la vida y a la integridad y seguridad personal de (familiar), (familiar2), (familiar3) y (familiar4), por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

A la licenciada Marisela Gómez Cobos, fiscal de Reinserción Social del Estado:

Primera. Ordene que se realice la reparación integral del daño a los familiares directos de (familiar), (familiar2), (familiar3) y (familiar4), de conformidad con la Ley General de Víctimas, y con base en los argumentos vertidos en la presente resolución. Lo anterior, de forma directa y como un gesto de verdadera preocupación hacia las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la Comisaría de Prisión Preventiva.

Segunda. Como medida de satisfacción, instruya a quien tenga las atribuciones legales para que inicie, tramite y concluya un procedimiento sancionatorio en contra de los policías custodios (custodio2) (custodio2) y (custodio), con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco o en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en el que se tomen en cuenta las evidencias, consideraciones y fundamentos expuestos en la presente Recomendación, y se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

Es oportuno mencionar que para esta Comisión, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos respecto a violaciones de derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que deben ser ejemplares, inhibitorias, educativas y orientadoras.

Tercera. Disponga lo conducente para que se realice un análisis integral de las necesidades del módulo [...] de la Comisaría de Prisión Preventiva, encaminadas a dotarlo de las instalaciones necesarias para que los internos cuenten con áreas adecuadas para talleres, visita íntima y visita familiar, a fin de evitar que puedan ingresar familiares y objetos peligrosos a sus celdas.

Cuarta. Se fortalezcan las medidas de seguridad en todos los módulos de la Comisaría de Prisión Preventiva, mediante la instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión en lugares estratégicos.

Quinta. Como garantía de no repetición, instruya lo conducente para que a la brevedad se haga un análisis integral sobre las necesidades de personal de vigilancia y custodia en todos los reclusorios dependientes de la Fiscalía a su cargo, tendente a establecer una plantilla que garantice la seguridad de las personas en el interior de dichos centros de reclusión.

Sexta. Una vez que se cuente con el resultado del citado análisis, gestione lo pertinente para que se amplíe la plantilla de personal de vigilancia y custodia, a fin de cubrir las necesidades en todos los reclusorios dependientes de la Fiscalía de Reinserción Social.

La siguiente autoridad no tiene el carácter de involucrada en los hechos que motivaron la presente Recomendación, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia se solicita a las diputadas y diputados de las comisiones legislativas de Hacienda y Presupuesto, y de Readaptación y Reinserción Social del Congreso del Estado, que gestionen la autorización de una partida presupuestaria extraordinaria para incrementar la plantilla de personal de custodia y vigilancia en los cuatro reclusorios del Estado localizados en el núcleo penitenciario de Puente Grande.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta Comisión podrá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, con base en los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, dispondrá de los quince días siguientes para acreditar su cumplimiento.

Atentamente

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

esta es la última hoja de la Recomendación 1/2016, que consta de 60 páginas.